

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

- Decreto relativo a la Junta de Relaciones Culturales existente en este Ministerio.—Páginas 1278 y 1279.
- Otro nombrando a los señores que se mencionan Vocales electivos de la Junta de Relaciones Culturales existente en este Departamento.—Página 1279.
- Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en turno de antigüedad, a D. Luciano López Ferrer, Cónsul general de España en Gibraltar.—Página 1279.
- Otro declarando en situación de supernumerario a D. Luciano López Ferrer, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Alto Comisario de España en Marruecos.—Página 1279.

### Ministerio de Justicia.

- Decreto suprimiendo la Inspección regional de Prisiones.—Páginas 1279 y 1280.
- Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo a D. Isidro Romero Civantos, Auditor de Departamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Página 1280.

### Ministerio de la Guerra.

- Decreto nombrando General de la primera brigada de la división de Caballería al General de brigada don Angel García Benitez, que actualmente manda la primera brigada de Caballería.—Página 1280.
- Otro ídem General de la décimotercera brigada de Infantería al General de brigada D. Juan García y Gómez Caminero, que manda la segunda brigada de Infantería de la cuarta división.—Página 1280.
- Otro ídem General de la sexta brigada de Infantería al General de brigada D. Manuel Llanos Medina, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la quinta división.—Página 1280.
- Otro ídem General de la quinta bri-

gada de Infantería al General de brigada D. Félix de Vera Valdés, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la sexta división.—Página 1280.

Otro ídem General de la cuarta brigada de Infantería al General de brigada D. Juan Urbano Palma, que actualmente manda la brigada de Infantería de Tenerife.—Página 1280.

### Ministerio de Hacienda.

- Decreto declarando subsistente en la totalidad de su extensión el Real decreto de 14 de Enero de 1929, en el que se contiene la legislación penal y procesal sobre contrabando y defraudación.—Página 1280.
- Otro cambiando en la forma que se indica la expresión del concepto "Construcción del Pabellón de variosos en el Hospital del Rey", que figura en el presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación.—Páginas 1280 y 1281.
- Otro nombrando Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a D. Juan Usabiaga Lasquibar, Ingeniero Industrial.—Página 1281.
- Otro ídem Vocal Interventor del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a D. Pedro Pérez Caballero, Jefe de Administración del Cuerpo de Contabilidad de la Hacienda pública.—Página 1281.

### Ministerio de la Gobernación.

- Decreto admitiendo a D. Antonio Torres Roldán la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia.—Página 1281.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Carlos Borrero y Alvarez Mendizábal.—Página 1281.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Decreto creando en cada una de las Universidades "Consejos Universitarios de Primera enseñanza", "Consejos provinciales" en las capitales

de provincia, "Consejos locales" en los Ayuntamientos, y "Consejos escolares" allí donde se estime conveniente favorecer su creación.—Páginas 1281 a 1284.

- Otro relativo al Patronato de Estudiantes.—Página 1284 y 1285.
- Otro disponiendo que en cada una de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cataluña se establezca una Cátedra para el conocimiento y estudio del idioma catalán.—Página 1285.

### Ministerio de Comunicaciones.

- Decreto disponiendo que el artículo 45 del Reglamento de 13 de Enero de 1916, dictado para la Caja Postal de Ahorros, se le añada como párrafo final el que se indica.—Página 1285.
- Otro declarando en situación de jubilado, a su instancia, por imposibilidad física, a D. Federico Leal Villalobos, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Página 1285.

## Gobierno provisional de la República.

### Presidencia.

- Orden concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1285 a 1289.

### Ministerio de la Guerra.

- Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1289 a 1291.
- Otras ídem se devuelvan a los interesados las cantidades que se mencionan, las cuales ingresaron para poder emigrar.—Página 1292.

### Ministerio de Hacienda.

- Orden señalando el recargo que ha-

de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1292.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad le fué concedida a don Eduardo Nieto Campoy, Médico residente del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 1292.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Órdenes resolviendo expedientes incoados sobre abono a los Ayuntamientos de Monóvar (Alicante), Granada y Logroño, de las cantidades que se indican, como subvenciones para la construcción de Escuelas.—Páginas 1292 y 1293.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestro y una de Maestra con destino al Grupo escolar "Cervantes".—Páginas 1293 y 1294.

Otra declarando desierta la provisión de las plazas vacantes de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz y de la Pericial de León.—Página 1294.

Otra nombrando a D. Mauro A. Cantalapiedra y Barrasa Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 1294.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Páginas 1294 y 1295.

Otra declarando jubilado a D. Domingo Sánchez Sánchez, Conservador del Museo de Antropología.—Página 1295.

Otra disponiendo no se exija duplicado a los interesados a quienes se autorice para obtener copias y fotocopias en los Archivos Nacionales.—Página 1295.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía instituida por fundador desconocido a nombre de la "Instrucción pública de Plasencia" (Cáceres).—Páginas 1295 y 1296.

Otra (rectificada) aceptando el donativo de 15 cuadros hecho por la Cámara Oficial Española del Comercio en los Estados Unidos Mexicanos, con destino al Archivo general de Indias, de Sevilla.—Páginas 1296 y 1297.

#### Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo que los dueños de vehículos de tracción mecánica cuya autorización para la circulación

de los mismos fué concedida por los Gobernadores civiles, efectúen el cambio de libreta hasta el 31 de Diciembre del año actual, efectuándose tal cambio en la Jefatura de Obras públicas de la provincia donde sea el domicilio del poseedor del coche.—Página 1297.

#### Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—Presidencia.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Designando a D. Jesús Daniel Gasco Pérez para ocupar una vacante de Practicante de Medicina y Cirugía existente en las Intervenciones Militares de la Zona del Protectorado en Marruecos.—Página 1297.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Erequitur" a los Consules del extranjero que se mencionan.—Página 1298.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Castro-Urdiales, Aoiz, Puebla de Alcocer, Ganzo de Limia, Gaucin, Coín y Gergal.—Página 1298.

Idem id. id. la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia.—Página 1298.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombramientos y excedencias de Notarios, y anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 1298.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Acuerdo autorizando a don Giuseppe Gusimano para reexportar por la Aduana de Rivasella la hoja de lata convertida en envases, procedente de la importada temporalmente por la Aduana de Bilbao.—Página 1299.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 1299.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1300.

Reglamento del Instituto técnico de Farmacobiología.—Página 1302.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se anuncie a oposición en el turno de Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor numerario de Morfología o Exterior y Derecho de contratación de animales, etcétera, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1304.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor numerario de Morfología o Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos,

etcétera, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1304.

Disponiendo se anuncie en el turno de Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1305.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1305.

Denegando lo solicitado por D. José Grau Inurrigorro de que se le comuten para la carrera de Comercio las asignaturas que tiene aprobadas en la Academia de Intendencia.—Página 1305.

Nombrando a los señores que se mencionan Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 1305.

Resolviendo consultas elevadas a este Ministerio por los Directores de los Centros docentes de Segunda enseñanza, relacionadas con los alumnos del Bachillerato elemental y universitario, muy especialmente en aquellos extremos determinados en el Decreto del día 27 de Abril y Orden circular de 14 de Mayo próximo pasado.—Página 1305.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Est. Bonelá (Albacete).—Página 1305.

Anunciando el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza superior de doña Bernarda Lillo Bravo.—Página 1306.

Patronato de los Grupos escolares "Cervantes", "Ruiz Zorrilla" y "Monesinos", de Madrid.—Proponiendo el nombramiento de cuatro Maestros y dos Maestras para ocupar las vacantes que existen en el Grupo escolar "Cervantes".—Página 1306.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Ministerio de Hacienda.—Página 1306.

FOMENTO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Convocando a examen para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Minas a los Celadores de Policía minera y Delinquentes de Minas y Programa para los referidos exámenes.—Página 1306.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se indican.—Página 1307.

ANEXO UNICO.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

Uno de los aspectos más importantes de las relaciones internacionales de España, especialmente con las Re-

públicas Hispano-Americanas, es, sin duda, la política cultural. El gran tesoro de nuestra literatura y nuestras artes, el desarrollo actual de nuestra actividad científica y, sobre todo, el poderoso instrumento de nuestro idioma, son otros tantos valores que de-

ben ser realizados y utilizados para la política internacional de España; esta política debe tener una doble finalidad: por una parte, mantener nuestra cultura en aquellos países de Europa, Asia y América donde se conservan más rastros de su influencia;

por otra parte, entablar nuevas relaciones con los pueblos que hasta ahora conocen menos las diversas manifestaciones de nuestra cultura.

La República española, atenta siempre a toda actividad valiosa nacional, no podía dejar olvidada esta manifestación tan importante de nuestras relaciones culturales con el extranjero. Y para tal finalidad ha creído necesario modificar la estructura y composición de la Junta de Relaciones Culturales existente en el Ministerio de Estado, acomodándola al espíritu del nuevo Régimen y haciendo más eficaz su funcionamiento.

En consecuencia, los Decretos de 27 de Diciembre de 1926 y 3 de Marzo de 1927, quedarán redactados del modo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Relaciones Culturales existente en el Ministerio de Estado asesorará al Ministro en cuantos asuntos afecten a la difusión de la cultura española en el extranjero y al intercambio científico, literario y artístico. Asimismo podrá proponer al Ministerio aquellas medidas que crea pertinentes para la intensificación de nuestras relaciones culturales con el extranjero.

Artículo 2.º Los fines esenciales de la actividad de la Junta de Relaciones Culturales son:

a) La enseñanza española en el extranjero, especialmente en aquellos países de mayor colonia española y de mayor impulso en la cultura hispánica.

b) La creación de Cátedras de español y Centros de cultura superior española en el extranjero.

c) El intercambio científico, literario y artístico mediante cursos, conferencias, Congresos, etc., entre la cultura española y la de los demás pueblos.

d) La difusión del idioma español por medio del libro y las publicaciones periódicas en el extranjero.

Artículo 3.º La Junta de Relaciones Culturales estará constituida por Vocales natos y por Vocales electivos. Serán Vocales natos: el Subsecretario del Ministerio de Estado, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, el Director general de Bellas Artes, el Jefe de la Sección de Política del Ministerio de Estado y el Secretario técnico de la Sección de Relaciones Culturales, que actuará de Secretario de la Junta. Serán Vocales electivos aquellas personalidades de reconocida competencia y autoridad en el campo de las Ciencias, las Letras y las Artes, nombradas por Decreto en Consejo de Ministros. Una vez constituida la Junta, las vacantes

que ocurran en lo sucesivo serán provistas, a propuesta de la misma Junta, por orden del Ministro de Estado.

Artículo 4.º La Junta de Relaciones Culturales redactará el Reglamento por el que ha de regirse y que someterá a la aprobación del Ministro de Estado.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de Junio de 1931, el Gobierno provisional de la República se ha servido nombrar Vocales electivos de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado a los señores siguientes:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Presidente del Centro de Estudios Históricos.

Vicepresidente: D. Blas Cabrera, Director del Instituto Nacional de Física y Química; y

D. Gregorio Marañón, Académico de Medicina.

Vocales: D. José Castillejo y Duarte, Catedrático.

D. Gustavo Pittaluga, Catedrático.

D. Luis de Zulueta, Catedrático.

D. Felipe Sánchez Román, Catedrático.

D. Alberto Jiménez Fraud, Director de la Residencia de Estudiantes.

D. Gonzalo R. Lafora, Académico de Medicina.

D. Pío del Río Hortega, de la Sociedad Española de Historia Natural.

D. José Martínez Ruiz, Académico de la Lengua; y

D. Julio Casares, Académico de la Lengua.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luciano López Ferrer, Cónsul general de España en Gibraltar, nombrado Alto Comisario de España en Marruecos,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase en turno de antigüedad.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luciano López Ferrer, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, nombrado Alto Comisario de España en Marruecos,

Vengo en declararle en situación de supernumerario con los derechos reconocidos por las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

La necesidad de hacer más práctico y activo el servicio de la Inspección de Prisiones mueven al Gobierno de la República a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Inspección regional de Prisiones, quedando derogados los artículos 423 al 427 del Reglamento orgánico de dicho grado de la Inspección, sus concordantes y cuantas referencias contenga el mismo a la Inspección regional. Los actuales Inspectores regionales se reintegrarán a sus puestos o quedarán en situación de disponibles hasta que se determine su destino.

Artículo 2.º La Inspección de Prisiones quedará centralizada en la Dirección general del Ramo, residiendo la función inspectora en su grado más eminente en el Director general y ejerciéndose, bajo su dependencia, por el Inspector general y cinco Inspectores centrales, de éstos, tres procedentes del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, nombrados entre los Jefes de Administración o de Negociado, y dos del Cuerpo de Prisiones, que tendrán la categoría de Jefes superiores o Directores del mismo. Los cinco Inspectores centrales serán de libre nombramiento del Ministro, no pudiendo desempeñar estos cargos los Jefes de Administración o de Negociado afectos a las Secciones de Régimen o de Personal.

Artículo 3.º El Inspector general y los cinco Inspectores centrales formarán la Junta Central inspectora, de la

que será Presidente el Inspector general y en su ausencia el Vocal de mayor antigüedad y categoría, y Secretario, uno de sus Vocales. Todos los asuntos en que hubiera empate serán resueltos por el Director general.

Artículo 4.º Las visitas de inspección podrán ser giradas por los Inspectores y por aquellos funcionarios de la Dirección general o de la Administración de Justicia que el Ministro o el Director general señalen, así como también la instrucción y formación de expedientes. El Director general podrá designar dos o más funcionarios, Oficiales o Auxiliares del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Justicia afectos a la Inspección Central, para que realicen los trabajos que se les encomienden, percibiendo la gratificación que se fije con cargo al capítulo correspondiente.

Artículo 5.º Todos los meses, en la última decena, la Junta Central Inspectora se reunirá bajo la presidencia del Director general, a quien dará cuenta de todos cuantos asuntos se tramiten.

Artículo adicional. El material de las suprimidas Inspecciones regionales quedará afecto, bajo inventario, al Centro directivo, el cual dispondrá su distribución y destino. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Madrid, nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 11 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo, a D. Isidro Romero Civantos, Auditor de Departamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, que ha sido propuesto para dicho cargo por el Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la primera Brigada de la División de Caballería al General de Brigada D. Angel García Benítez, que actualmente manda la primera Brigada de Caballería.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la 13 Brigada de Infantería al General de Brigada D. Juan García y Gómez Caminero, que actualmente manda la segunda Brigada de Infantería de la cuarta División.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la sexta Brigada de Infantería al General de Brigada D. Manuel Llanos Medina, que actualmente manda la primera Brigada de Infantería de la quinta División.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la quinta Brigada de Infantería al General de Brigada D. Félix de Vera Valdés, que actualmente manda la segunda Brigada de Infantería de la sexta División.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la cuarta Brigada de Infantería al General de Brigada D. Juan Urbano Palma, que actualmente manda la Brigada de Infantería de Tenerife.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Los efectos legales del precepto general revisor de las disposiciones del ramo de Hacienda contenidos en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril último, alcanza, entre otras, al Real decreto-ley de 14 de Enero de 1929, que comprende la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación. No existe ninguna causa especial que de modo concreto aconseje la procedencia de una medida anulatoria en cuanto se refiere al precepto mencionado; por el contrario, razones de conveniencia aconsejan mantener la subsistencia de su vigor, en atención a que la defensa del patrimonio de la Hacienda pública, contra las infracciones que previene, se logra mediante tal ordenamiento, inspirado en un régimen de mayor perfección y de más acentuada eficacia.

Por todo ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara subsistente en la totalidad de su extensión el Real decreto de 14 de Enero de 1929, en el que se contiene la legislación penal y procesal sobre contrabando y defraudación, sin perjuicio de lo que las Cortes, a las que se dará cuenta en su día, se sirvan acordar.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La expresión del concepto "Construcción del Pabellón de Variolosos en el Hospital del Rey".



que bajo el epígrafe de "Ministerio de la Gobernación" y agrupación de "Sanidad.—Construcciones", figura en el plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, agrupación incorporada al vigente presupuesto ordinario de gastos del Estado, Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", capítulo 47, artículo 1.º, "Sanidad.—Construcciones e instalaciones", queda redactado en la siguiente forma: "Construcción del pabellón de Dirección y Administración, instalación y arreglos del de Variolosos del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, de Chamartín de la Rosa", sin alteración alguna en lo que se relaciona con la cuantía y distribución por anualidades del crédito de 350.000 pesetas, que el mismo tiene asignado.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a D. Juan Usabiaga Lasquibar, Ingeniero industrial.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocal Interventor del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, al Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad de la Hacienda pública, D. Pedro Pérez Caballero, en la vacante producida por la jubilación de D. Julio Zarraluqui Martínez.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Murcia ha presentado D. Antonio Torres Roldán.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Murcia a D. Carlos Borrero y Alvaréz Mendizábal.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

Urge estructurar debidamente con eficacia y dignidad el funcionamiento de la instrucción pública. Faltan Escuelas. Están en el mayor abandono muchas de las que hay. No existen los órganos de vigilancia y asistencia que permitan dar a la acción cultural del Estado una sistematización ordenada y eficiente.

La instrucción pública ha llegado ya a sentir la el Estado como un deber inexcusable y primordial, y a sentir la Nación como la única posibilidad de que la democracia cumpla sus destinos históricos. Es imperativo, pues, solidarizar la Nación y el Estado en esta obra sagrada que la Monarquía ni supo ni quiso cumplir. El propósito y el deseo de la República es avanzar con pasos de gigante a la creación de la Escuela única, con el fin de que el talento encuentre libres todos los medios de desenvolverse, manifestarse e imponerse. Para que la Escuela única se realice y prevalezca, precisa, en primer término, crear por una parte las Escuelas primarias suficientes; por otra parte, depurar y acentuar la labor de las Escuelas que ya existen. No ha de haber español en edad escolar sin Escuela, ni Escuela sin cumplir debidamente su función. Ello no es posible sin órganos, representación viva y activa del Estado, que, extendidos por todo el territorio y con entrañable sentido de su responsabilidad, procuren que la misión pedagógica que se impone inexorablemente a un Estado moder-

no, el nuevo Estado español, se lleve adelante con la presteza que impone la reparación del abandono punible en que el destruido Estado vivía y el anhelo que el Estado actual siente de posibilitar a España que cumpla las exigencias espirituales del siglo que vive.

Forzoso es reconocer que la organización provincial y local de la Enseñanza primaria ha limitado hasta ahora su actividad principal a la aplicación de los reglamentos dentro de una preocupación esencialmente administrativa. Ello no ha podido menos de influir con desventaja en el proceso de la enseñanza que, de esa suerte, ha recibido sólo por excepción los estímulos conducentes a su eficacia y avance.

La República se ha cuidado de afirmar, desde sus primeras disposiciones, el sentido social de la Escuela pública y el valor de la colaboración oficial y privada para la conveniente realización de sus fines. De aquí la necesidad de reformar las Juntas locales y provinciales de Primera enseñanza, sustituyéndolas por "Consejos de Protección escolar", con las atribuciones que se señalan en este Decreto. Estas atribuciones tienden a delegar en los nuevos organismos algunas de las facultades de la Administración Central, descargando a ésta de su intervención excesiva y ensayando principios de autonomía que interesará acentuar, a medida que los resultados así lo aconsejen, en bien de los servicios. Mas, a la vez, se aspira a que los "Consejos de Protección escolar" se sientan obligados a centrar su actividad mejor en la obra interna de la Escuela, de modo que sus resultados contribuyan seguramente al perfeccionamiento social.

No se reducirá así la labor de estos organismos al cumplimiento de las disposiciones oficiales, sino que se impondrán al deber fundamental de colaborar con iniciativas propias y mediante propuestas razonadas a la Superioridad en el empeño de transformar la escuela del pueblo, abierta a todos, en noble instrumento de la República y del progreso nacional.

Para lograrlo y disponer las medidas encaminadas a la unificación de la enseñanza y sus diferentes grados se crean, además de los Consejos provinciales y locales en sustitución de las Juntas de análoga denominación, los "Consejos universitarios de enseñanza primaria", llamados a influir elevada e intensamente en la obra de la educación pública y asegurar sus posibilidades. Por vez primera se promueve con ello la colaboración deci-

didada de la Universidad en las actividades escolares desde las clases matutinas a las enseñanzas para adultos, con superación de las atribuciones de orden administrativo que incumben a los Rectores dentro del Distrito universitario. No es menester señalar los bienes que de esto pueden derivarse en orden al mejoramiento de la instrucción y en el propósito, manifestado en el Decreto sobre "Misiones pedagógicas", de llevar a las localidades apartadas los beneficios de la ciencia y la ilustración, servidos por Profesores eminentes.

Otra iniciativa de novedad en nuestro país, conocida y estimada en otras partes, es la creación de "Consejos escolares" adscritos a cada Escuela primaria allí donde sea posible suscitar iniciativas en su favor. La Escuela en tales casos será redimida del aislamiento en que se halla y beneficiará de un apoyo interesante al cumplimiento de su misión, haciendo de ella una verdadera institución popular y contribuyendo a que disponga de los medios esenciales a su labor. Por esto la Dirección general de Primera enseñanza ha de poner su empeño en fomentar la constitución de estos Consejos dentro de las condiciones que se establecen hasta conseguir que no haya una sola Escuela nacional sin su correspondiente Consejo escolar, ya que su asistencia al Maestro podrá rendir ventajas múltiples, especialmente en cuanto se refiere a los medios y condiciones indispensables a la obra pedagógica.

El Decreto responde, en fin, a elevadas preocupaciones centradas en la realidad social y al deseo de suscitar, por el estímulo y el apoyo oficiales, la cooperación de todas las fuerzas sensibles a las demandas del progreso de España y de su participación en la intensa vida de los pueblos modernos, que es principal empeño de la República española.

Atendiendo a estas altas razones, el Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública, decreta:

Artículo 1.º Con el objeto de estimular la obra de la enseñanza primaria y de sus instituciones auxiliares, llevándolas a la posible eficiencia, se crean "Consejos universitarios de Primera enseñanza" en cada una de las Universidades, "Consejos provinciales" en las capitales de provincia, "Consejos locales" en los Ayuntamientos y "Consejos escolares" allí donde se estime conveniente favorecer su creación.

Artículo 2.º Los "Consejos universitarios" se hallarán integrados por el

Rector de la Universidad o un delegado suyo, como Presidente del Consejo; por un Catedrático de Letras y otro de Ciencias, un Catedrático de Instituto de Segunda enseñanza, un Profesor o una Profesora de Escuela Normal, elegidos estos Vocales por los respectivos Claustros; por un Inspector de Primera enseñanza designado por el Consejo de Inspección de la provincia, y un Maestro y una Maestra nacional designados por la Asociación respectiva de la provincia o, si no existe, por los Maestros oficiales residentes en ella. El "Consejo universitario" elegirá libremente su Vicepresidente y Secretario.

Los nombramientos de Vocales del "Consejo universitario" corresponden a la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con las designaciones y propuestas a que se referirá el artículo 6.º

Artículo 3.º El "Consejo universitario de Primera enseñanza" tendrá como principal función la de coadyuvar, mediante los elementos que existan en la Universidad, al perfeccionamiento del Magisterio, a la difusión de la cultura popular y a la afirmación del sentido social de la Escuela pública.

Artículo 4.º Igualmente el Consejo universitario desarrollará, dentro del distrito, aquellas actividades que le encomiende el Ministerio, y, por medio de su Presidente, actuará como Delegado de la Superioridad en cuantos asuntos y funciones ésta le atribuya.

Artículo 5.º La enseñanza primaria en las provincias dependerá, por delegación del Ministerio, de un "Consejo provincial" con residencia en la capital respectiva.

Artículo 6.º Formarán este Consejo provincial los Inspectores de Primera enseñanza de la provincia; un Profesor y una Profesora numeraria de las Escuelas Normales, designados por el Claustro respectivo; el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, un Maestro y una Maestra nacionales y un Maestro de enseñanza privada designados por los Maestros de una y otra clase en forma análoga a la indicada en el artículo 2.º; un padre y una madre de familia elegidos por las asociaciones de padres, cuando las hubiere. En otro caso, estos Vocales serán elegidos por los padres de familia convocados, mediante aviso en la Prensa, por el Maestro más antiguo de la localidad. Presidirá la reunión dicho Maestro, y, de no llegarse a un acuerdo, propondrá directamente al Consejo provincial los nombres de aquellos padres de familia que estime puedan ser colaboradores eficaces en la labor del Consejo provincial. El Consejo, previa

la información necesaria, elevará la propuesta para su aprobación al Presidente del Consejo universitario.

Los nombramientos de Vocales para los Consejos provinciales serán hechos por el Rector del Distrito universitario, dentro de las condiciones que se establecen.

Artículo 7.º Serán Presidentes y Vicepresidentes del Consejo provincial los Vocales que éste elija entre sus miembros. Igualmente designará el Vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario. El Presidente y el Secretario, en su caso, despacharán con el Gobernador civil de la provincia en todos los asuntos en que corresponda intervenir a esta Autoridad, o se dirigirán al Presidente del Consejo universitario o a la Dirección general de Primera enseñanza cuando así resulte procedente.

Artículo 8.º Son deberes y atribuciones de los Consejos provinciales los siguientes:

1.º Contribuir al perfeccionamiento profesional del Magisterio mediante cursillos, conferencias, bibliotecas, viajes, etc.

2.º Hacer los nombramientos de Maestros interinos, sustitutos, suplentes, etc.

3.º Conceder licencias por causa de enfermedad, oposiciones y alumbramiento, aparte de los permisos que puedan otorgar los Consejos locales y los Inspectores de Primera enseñanza de las respectivas zonas. En todos los casos la enseñanza ha de quedar perfectamente atendida a juicio de la Inspección.

4.º Conceder permutas entre los Maestros de la provincia, dentro de las prescripciones de los Reglamentos.

5.º Formar el almanaque escolar de la provincia, teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes comarcas para asegurar la mejor asistencia escolar.

6.º Resolver los expedientes gubernativos, siempre que la penalidad en ellos pedida no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes. Estos expedientes serán tramitados por el Inspector de la zona correspondiente.

7.º Aprobar las cuentas de material que formulen los Maestros nacionales, así como los presupuestos escolares informados por el Inspector respectivo.

Artículo 9.º Los Inspectores de Primera enseñanza conservarán las atribuciones propias del cargo respecto a la dirección técnica de la enseñanza y a las iniciativas convenientes a la obra de la Escuela.

Igualmente los Inspectores serán ponentes ante el Consejo provincial en los asuntos relativos a su zona, defen-

gando estas funciones en otro de los Inspectores cuando se encuentren ausentes de su cargo por necesidades del servicio.

Artículo 10. El Consejo provincial de Primera enseñanza desempeñará, por delegación de la Superioridad, cuantas funciones considere ésta necesario atribuirle, poniendo especial interés en el desenvolvimiento de las "Misiones pedagógicas", dentro de la provincia. El Consejo podrá, a su vez, dirigirse a la Superioridad con las iniciativas que estime convenientes a la obra educativa.

Artículo 11. En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá un "Consejo local de Primera enseñanza", constituido por un representante designado por el Ayuntamiento, un Maestro y una Maestra nacionales, el Médico-Inspector de Sanidad, un padre y una madre de familia. Los Vocales de elección serán designados en la forma establecida en los artículos 2.º y 6.º, extendiendo sus nombramientos el Presidente del Consejo provincial.

Los Vocales del Consejo provincial lo serán por derecho propio de los Consejos locales de la respectiva provincia, con derecho de asistencia a las sesiones, que presidirán en este caso.

Artículo 12. Las funciones de los Consejos locales son las siguientes:

1.ª Velar para que las Escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan del mobiliario y material decentes necesarios a la obra escolar.

2.ª Procurar que se facilite a los Maestros casa-habitación decorosa o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponda, según las disposiciones de la Superioridad.

3.ª Cuidar de la asistencia escolar, auxiliando al Maestro para que ésta sea lo más normal posible dentro del curso escolar.

4.ª Estimular la asistencia a las clases de adultos y prestar al Maestro su colaboración en la organización de conferencias, lectura, etc.

5.ª Condyuvar a las iniciativas de la Superioridad y del Consejo provincial en orden al fomento de la cultura popular.

6.ª Comunicar al Consejo provincial cualquier irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las Escuelas nacionales, así como en el de las Escuelas privadas, cuando resulte justificada esta intervención.

7.ª Conceder, en caso de urgencia, ocho días de permiso a los Maestros para que puedan ausentarse de la

Escuela, dejando atendida la enseñanza, comunicándolo así al Inspector de la Zona respectiva.

El Presidente del Consejo local podrá adoptar las determinaciones que interesen el recto cumplimiento de lo que aquí se determina cuando no sea posible la reunión inmediata del Consejo, al que dará cuenta de sus actos en la primera sesión que celebre.

Artículo 13. La Dirección general de Primera enseñanza favorecerá la constitución de "Consejos escolares", con el cuidado especial de velar por los intereses morales y materiales de una Escuela pública determinada, cuando las Asociaciones de padres o la iniciativa de otras personas suscite la condensación de este benéfico interés de otras personas.

Artículo 14. Los "Consejos escolares" que se formen estarán constituidos por un representante del Municipio, designado por éste; dos padres y dos madres de alumnos de la Escuela de que se trate, elegidos en la forma que determina el artículo 6.º; el Director o la Directora de la Escuela, que ejercerá las funciones de Secretario, y el Depositario de fondos municipales, a título consultivo, en aquellos asuntos relacionados con la Tesorería. El Consejo escolar elegirá su Presidente.

Los nombramientos de Vocales de los "Consejos escolares" serán extendidos por los Presidentes de los Consejos locales.

Artículo 15. Los "Consejos escolares" procurarán ser los auxiliares eficaces de los Consejos locales de enseñanza primaria dentro de las funciones que se les atribuyen: a) construcción, reparación y otras obras en los edificios, locales y medios al servicio de la instrucción pública; b) adquisición de inmuebles destinados al mismo uso; c) aplicación de los Reglamentos sanitarios a los locales escolares; d) limpieza, calefacción y arreglo de los mismos; e) adquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza; f) provisión de libros, mapas, cuadernos y otros instrumentos de trabajo; g) medidas destinadas a facilitar y estimular la asistencia escolar; h) organización y funcionamiento de las obras complementarias de la Escuela; cantinas escolares, colonias, roperos; contribución a la obra de las "Misiones pedagógicas", etc.

Esta colaboración de los Consejos escolares se entenderá siempre en el sentido de asistencia a la obra escolar, aparte de la intervención directa y de las obligaciones de los Consejos locales y provinciales, a cuya autori-

dad se subordinarán dichos Consejos escolares.

Artículo 16. Los ingresos del "Consejo escolar" los constituyen: a) las subvenciones legales del Estado y de los Municipios para la construcción, adquisición o alquiler de los locales escolares; b) las subvenciones que pueden conceder el Estado y el Municipio, cuya cifra por alumno será fijada por el Ministerio; c) las subvenciones facultativas de estos organismos y de la Provincia; d) los donativos y legados; e) el producto de cotizaciones, suscripciones, fiestas y colectas; f) el beneficio de los talleres, jardines, campos de experimentación y otros elementos anejos a las Escuelas, así como el de las obras complementarias; g) el importe del alquiler de inmuebles y la renta de los valores mobiliarios; h) los empréstitos regularmente contratados.

Artículo 17. El Consejo escolar tendrá plena responsabilidad civil y facultad para la administración de su patrimonio.

Artículo 18. El presupuesto del Consejo escolar será sometido a aprobación del Consejo provincial, previendo informe del Consejo local.

Artículo 19. Los Consejos universitarios, locales y escolares celebrarán sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que se estimen convenientes a la marcha de los asuntos.

Los Consejos provinciales celebrarán sesión ordinaria, por lo menos, dos veces al mes y las extraordinarias que reclame la labor que se les confíe.

Para que los Consejos puedan celebrar sesión será necesario se hallen presentes en primera convocatoria la mitad más uno de los Vocales. En segunda convocatoria podrán celebrar sesión los Vocales que se reúnan siempre que no sean menos de tres.

Artículo 20. Los Vocales electivos de los Consejos serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidos las mismas personas cuando así convenga a los intereses de la enseñanza.

Igualmente podrán los Consejos, así los universitarios como los provinciales, locales y escolares, proponer a la Autoridad de la que dependen los respectivos nombramientos la incorporación a sus trabajos de otras personas significadas por su devoción a la enseñanza.

Artículo 21. La Dirección general de Primera enseñanza podrá limitar las atribuciones que se conceden a los Consejos universitarios, provinciales, locales y escolares o suprimirlos, en su caso, cuando su actividad no corresponda a los propósitos que se manifiestan en este Decreto.

Artículo 22. Los Consejos de Madrid y Barcelona tendrán la organización y atribuciones que el Gobierno estime convenientes para la mayor eficacia de la obra cultural.

Artículo 23. Quedan suprimidas las actuales Juntas locales y provinciales de Primera enseñanza, cuyas atribuciones pasan a los Consejos locales y Consejos provinciales, respectivamente.

Artículo 24. La Dirección general de Primera enseñanza adoptará las disposiciones y dictará las instrucciones que estime oportunas para la mejor aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

En los últimos años se ha intensificado de tal modo la comunicación internacional, el deseo de viajes y el interés de unos pueblos en la cultura de otros, que ha sido necesario organizar rápidamente servicios de información y de tutela, facilidades de hospitalidad y reglamentaciones de equivalencia de estudios para extranjeros.

Los que vienen a España encuentran ya insuficientes los Establecimientos oficiales, que no han recibido medios ni personal para atender a la creciente demanda de orientaciones y enseñanzas.

Por otra parte, aumenta también el número de españoles que desean hacer sus estudios, o una parte de ellos, en Universidades extranjeras; crecen la actividad de nuestras Asociaciones de Estudiantes y los requerimientos de Agrupaciones semejantes en Europa y América.

Ante estas exigencias de la vida moderna resulta estrecho el marco en que hasta ahora ha encuadrado sus actividades el Patronato de Estudiantes que sostiene la Junta para ampliación de estudios. Sería absurdo dejar de aprovechar su tradición y su experiencia. Sobre ellas debe hacerse un ensanchamiento de funciones tan grande como los apremios de la vida moderna exigen.

Por todo lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

1.º La Junta para ampliación de estudios reorganizará y ensanchará la acción del Patronato de Estudiantes

cuya creación le encomendó el Real decreto de 6 de Mayo de 1910.

2.º El Patronato continuará y ampliará la información sobre Centros docentes y vida en el extranjero que más puede interesar a los estudiantes españoles; recogerá, al servicio de los extranjeros, la referente a enseñanzas y laboratorios de España, y prestará consejo y auxilio a los que vengan a hacer estudios en nuestro país.

3.º Cuando el número y edad de los españoles que deseen salir al extranjero lo justifique, el Patronato organizará, según previó el Real decreto de su creación, los viajes para que vayan acompañados y las Delegaciones en los principales países para distribuirlos en escuelas y familias y ofrecerles protección permanente.

4.º Para corresponder a los crecientes requerimientos del extranjero y aprovechar recíprocamente las ventajas del sistema, establecerá el Patronato el intercambio de alumnos con otros países, sea entre Centros docentes, sea entre familias, y organizará la escrupulosa información e inspección que este servicio requiere.

5.º Dará el Patronato la posible publicidad a las becas ofrecidas a españoles en los Centros docentes extranjeros, cursará las peticiones que reciba y hará las propuestas que se le pidan.

6.º Podrá concertar el intercambio de becarios, quedando autorizada la Junta para abonar a extranjeros en España las pensiones prometidas en reciprocidad a las que se ofrezcan en el extranjero a los españoles enviados por la Junta.

7.º Las Universidades y Escuelas que dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, podrán autorizar a sus alumnos para hacer una parte de sus estudios en el extranjero.

La Universidad o Escuela española determinará, de acuerdo con el alumno, el país y el Centro docente, y se pondrá en relación con éste para la admisión del alumno, plan de sus trabajos y comprobación de su aprovechamiento. Cuando éste haya sido suficiente, según los informes recibidos, la Universidad o Escuela española convalidará los estudios hechos en el extranjero como si hubieran sido aprobados en España.

8.º Podrán también las Universidades y Escuelas que dependen de este Ministerio enviar sus alumnos de nacionalidad española a Centros docentes oficiales extranjeros, para que en ellos terminen sus estudios u obtengan un título o grado. En estos casos, el título o grado obtenidos ten-

drán validez plena en España, como si hubieran sido concedidos por la Universidad o Escuela española, la cual hará la declaración de equivalencia y, previo el abono de derechos, autorizará la expedición del título español.

9.º Las Universidades y Escuelas españolas otorgarán a los extranjeros que quieran enviar a España sus alumnos todas las facilidades posibles para una reciprocidad de servicios y tutela.

10. Para la organización de los servicios a que se refieren los tres artículos anteriores, el Patronato de Estudiantes ofrecerá a las Universidades y Escuelas su mediación y las de sus Delegaciones extranjeras, sus informaciones y sus dictámenes, a fin de adaptar la organización docente de otros países a las exigencias y categorías de la española.

11. Organizará el Patronato o favorecerá la organización de Colonias internacionales de vacaciones para traer a España alumnos y estudiantes extranjeros que convivan con los nuestros y enviar los nuestros a aprovechar iguales ventajas en el extranjero.

12. Extenderá el Patronato sus servicios para procurar digno alojamiento, información, introducciones y facilidades de trabajo a los Profesores o Científicos extranjeros que vengan a España.

13. Las Asociaciones de Estudiantes que tengan carácter nacional español o internacional podrán obtener el auxilio del Patronato para finalidades educativas, culturales, deportivas, cooperativas o de fraternidad y mutua comprensión.

14. Este auxilio habrá de ser solicitado por las Asociaciones y podrá consistir: en la utilización de los servicios del Patronato; en la colaboración y el Consejo para sus organizaciones; en la prestación de medios materiales, como locales, campos de deportes, libros y revistas. etc., y en la concesión de subvenciones.

La Junta determinará las condiciones en que el auxilio se concede para garantizar su aplicación y eficacia y las Asociaciones de Estudiantes, si lo aceptan, quedarán obligadas a cumplirlas.

15. La Junta podrá exigir de las personas que utilicen los servicios del Patronato de Estudiantes el abono de derechos para contribuir a sostener sus servicios.

El Gobierno le facilitará los locales y recursos que el desarrollo de aquéllos hagan necesarios.

16. Si en vista del aumento de obligaciones que este Decreto impone y del carácter honorífico de los Vocales de la Junta creyera ésta conveniente elevar su número a 25, enviará al Ministerio la oportuna propuesta.

17. Queda vigente el Real decreto de 6 de Mayo de 1910, que ordenó la creación del Patronato de Estudiantes y queda modificado el Real decreto de 22 de Septiembre de 1925, en cuanto se opongá a los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del presente.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

El Gobierno provisional de la República, por Decreto de 29 de Abril, reconoció a Cataluña el derecho a que la enseñanza en las Escuelas de párvulos y primarias se hiciese en lengua materna. En el poco tiempo que lleva de aplicación el referido Decreto se ha puesto de manifiesto la necesidad de que las Escuelas Normales se preocupen de preparar convenientemente a los futuros Maestros de Cataluña para que puedan, con la máxima eficacia, realizar sus enseñanzas en lengua materna.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública, decreta:

Artículo 1.º En cada una de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cataluña se establece una Cátedra para el conocimiento y estudio del idioma Catalán, en la que habrá de enseñarse además la Metodología correspondiente en orden a su aplicación a la enseñanza primaria.

Artículo 2.º De estas Cátedras se encargarán voluntariamente aquellos Profesores que sean designados por los Claustros de sus Normales respectivas.

Artículo 3.º Para que el conocimiento del idioma que se profese en dichas Cátedras responda siempre a las normas y a los estudios que realizan los organismos oficiales que en Cataluña tienen a su cargo la misión de depurar el idioma Catalán, se encomienda al ilustre filólogo D. Pompeyo Fabra, miembro del "Institut d'Estudis Catalans" la especial inspección de estas enseñanzas.

Asimismo, y para dar unidad al programa de dichas enseñanzas y a los

problemas metodológicos que las mismas planteen, los Profesores encargados de esas Cátedras deberán ponerse de acuerdo con el Seminario de Pedagogía de la Universidad de Barcelona.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETOS

El artículo 45 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros exige, para los reintegros totales por fallecimiento de los titulares, que concurren a la petición y recibo del reintegro todos los derechohabientes, siempre que haya pluralidad de herederos o legatarios y no exista partición de bienes.

La aplicación de este precepto supone en múltiples casos extraordinaria merma y aun absorción total de la suma a percibir por virtud de los gastos inherentes a la obligada incoación del procedimiento de ausencia.

Inspirándose este Gobierno en la ley de 14 de Junio de 1909, Orgánica de la Caja Postal de Ahorros, que, al prescribir la formación del Reglamento, disponía en la Base 10, letra e), párrafo último, que hubiera aquél de orientarse en el sentido de permitir la mayor facilidad en los reintegros; habida cuenta, además, de que idéntico criterio ha sido ya definido por este régimen en el Orden del Ministerio del Trabajo de 21 de Mayo último, articulando orientación semejante en materia que afecta al Instituto Nacional de Previsión.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 45 del Reglamento de 13 de Enero de 1916, dictado para la Caja Postal de Ahorros, se le añadirá, como párrafo final, el que sigue:

Quando el importe del reintegro total por fallecimiento no exceda de mil pesetas, y se acredite la ausencia de alguno o algunos de los herederos reconocidos, podrá satisfacerse la parte que corresponda a los herederos presentes. La ausencia de los herederos se acreditará mediante información de dos testigos, vecinos y contribuyentes

por territorial o industrial, ante las Alcaldías del último domicilio que tuvieron en España los ausentes."

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a su instancia y por imposibilidad física, al Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Federico Leal Villalobos.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Abril último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto, de orden delegada del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República se concede el ascenso a los que figuran en la siguiente relación, que empieza con Juan Frías Bravo y termina en Angel García Borrajo, los cuales disfrutarán la antigüedad que se les asigna, y continuarán sirviendo sus actuales destinos, con excepción de los Porteros mayores, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependan, lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Madrid, 2 de Junio de 1931.

R. SANCHEZ-GUERRA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.



RELACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN SE PORTEROS ASCENDIDOS DE ESTA FECHA

NOMBRES DE LOS ASCENDIDOS	NÚMERO DEL ESCALAFÓN	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
<b>A PORTERO MAYOR, LOS PRIMÉROS</b>					
Juan Frias Bravo.....	9	Instrucción Pública.....	24 Abril 1931.....	1.º	José García Junceda, por jubilación.
Rafael González López.....	160	Tribunal Económico-administrativo.....	24 Abril 1931.....	2.º	Pedro Carrero Fernández, por idem.
Antonio Marin Martínez.....	12	Justicia.....	31 Abril 1931.....	3.º	Victorino Barrero Alvarez, por id.
Rafael Tomás Fernández.....	17	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Manuel Llano Fernández, por id.
Marcelino Vélez Bernadillo.....	180	Comunicaciones.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Rafael Flores Castro, por id.
Joaquín Nicolás Trámbit.....	19	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Epifanio Hernández Robledo, por id.
Jesús Calvo González.....	20	Gobernación.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Francisco Alonso Zárate, por id.
<b>A PORTERO PRIMERO, LOS SEGUNDOS</b>					
Pedro García Delgado.....	14	Gobernación.....	24 Abril 1931.....	1.º	Rafael García Pérez, por jubilación.
Juan Cárdenas Ordóñez.....	400	Justicia.....	24 Abril 1931.....	2.º	Jesús Hernández Casas, por idem.
Juan José Bueno Olmedo.....	15	Economía.....	24 Abril 1931.....	3.º	Fernando Maside Goyanes, por id.
Salvador Collado Real.....	16	Fomento.....	24 Abril 1931.....	1.º	José Dorado Sánchez, por id.
Damaso Alonso Fernández.....	403	Gobernación.....	24 Abril 1931.....	2.º	Anastasio García Villaiba, por id.
Esteban Expósito.....	17	Hacienda.....	24 Abril 1931.....	3.º	Juan Frias Bravo, por ascenso.
Luis Camacho Almodóvar.....	18	Fomento.....	24 Abril 1931.....	1.º	Donato Martínez, por idem.
Gregorio San Germán Pablos.....	873	Instrucción Pública.....	25 Abril 1931.....	2.º	Ambrosio Marina Juez, por jubilación.
Ambrosio J. A. García Tarrago.....	19	Comunicaciones.....	25 Abril 1931.....	3.º	Antonio da Vila Lorenzo, por idem.
Basilio García de Blas.....	70	Gobernación.....	25 Abril 1931.....	1.º	Luis Abadía Martín, por id.
José PastORIZA Manzano.....	375	Hacienda.....	25 Abril 1931.....	2.º	Antonio Jiménez Toro, por id.
Julian Kreire Calerho.....	21	Instrucción Pública.....	25 Abril 1931.....	3.º	Bernardo Noblejas Sanchez, por id.
Angel Diaz Junquera.....	22	Hacienda.....	25 Abril 1931.....	1.º	Carlos Exposito, por id.
Pedro Saez Iglesias.....	377	Comunicaciones.....	25 Abril 1931.....	2.º	Antonio Méndez Suárez, por id.
Esteban Bordetas Sánchez.....	23	Comunicaciones.....	25 Abril 1931.....	3.º	Miguel Sánchez Migallon, por id.
Hilario Alóndiga Garrido.....	24	Economía.....	25 Abril 1931.....	1.º	José Sánchez Campos, por id.
Prudencio Oteros Lluque.....	380	Instrucción Pública.....	25 Abril 1931.....	2.º	Emilio Cozar Rubio, por id.
Rodríguez de extráñete.....	>	Instrucción Pública.....	25 Abril 1931.....	3.º	Julian Poveda Garcia, por id.
Mariano San Juan González.....	26	Hacienda.....	25 Abril 1931.....	1.º	Manuel Saura Sanchez, por id.
Pedro Vila Contreras.....	383	Gobernación.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Antonio Marina Martínez, por ascenso.
José Ruescas Rives.....	27	Gobernación.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Rafael Tomás Fernández, por idem.
Fernando López Gutiérrez.....	28	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Marcelino Vélez, por id.
Miguel Plasas Rivas.....	312	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Joaquín Nicolás Tranco, por id.
Tomás García de la Torre.....	29	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Jesús Calvo González, por id.
Argenio González Martín.....	30	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Plácido Pérez Esteban, por jubilación.
Sebastián Sosté Torres.....	386	Hacienda.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Francisco Alvarez Alonso, por idem.
Luis Mochales Gujarró.....	31	Fomento.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Juan Sampol Ferrer, por id.
Carlo Mazarío Muñoz.....	32	Gobernación.....	1 Mayo 1931.....	1.º	José Domínguez González, por id.
José Mancláñras Gauzo.....	314	Hacienda.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Manuel Parrodo Bueno, por id.
Pabian Aranda Serrano.....	33	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Claudio Soto Herrero, por id.
Claudio Suárez Gutiérrez.....	34	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Manuel Maldonado Vidal, por id.
Fausto Monedero González.....	389	Hacienda.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Luis Riveras Torrijos, por id.
José Moreno Martín.....	35	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Víctor Carretero de la Losa, por id.
Mariano Artigas Abizanda.....	36	Gobernación.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Luis González Silva, por id.
Pedro Mañeru Ojer.....	392	Justicia.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Filemon Muñoz Izquierdo, por id.
Francisco Arjona Pateja.....	37	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Regino Tallón Chambran, por id.
Evaristo Pau Pau.....	38	Hacienda.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Balbino Abad Durán, por id.
Benigno Pelaez Castro.....	397	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Vicente Pastor Monzo, por id.

NOMBRES DE LOS ASCENDIDOS	NUMERO DEL ESCALAFÓN	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGUEDAD EN LA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
<b>A PORTERO SEGUNDO, LOS TERCEROS</b>					
Sergio Baude Montes.....	23	Instrucción Pública.....	5 Mayo 1931.....	1.º	Isidoro Cardaña Martín, por jubilación.
Agustín Magro Molina.....	745	Fomento.....	6 Abril 1931.....	2.º	José Redondo Batallán, por ídem.
Valentín Galán Vázquez.....	24	Comunicaciones.....	24 Abril 1931.....	3.º	Esteban Expósito, por ascenso.
Nemesio López Vidal.....	25	Comunicaciones.....	24 Abril 1931.....	1.º	Luis Camacho Almodóvar, por ídem.
Esteban Bueno Mendoza.....	747	Justicia.....	24 Abril 1931.....	2.º	Valentín Martín Martín, por jubilación.
Miguel Benavet Ramírez.....	26	Comunicaciones.....	24 Abril 1931.....	3.º	Jacinto Sardiña Alemán, por ídem.
Victor Dorrestes Rodríguez.....	27	Hacienda.....	24 Abril 1931.....	1.º	Pascual Honrubia Sánchez, por ídem.
Sebastián Vera Díez.....	674	Justicia.....	24 Abril 1931.....	2.º	Manuel Escolano Carbonell, por ídem.
Reingreso de excedente.....	»	»	»	3.º	Manuel Ruibal Naveira, por ídem.
José Turégano Bueno.....	29	Instrucción Pública.....	24 Abril 1931.....	1.º	Gregorio López González Capitán, por ídem.
Antonio Ríos Martín.....	750	Hacienda.....	25 Abril 1931.....	2.º	Fidel Martínez Sainz, por ídem.
José Roselló Calvo.....	30	Instrucción Pública.....	25 Abril 1931.....	3.º	José Fornell Magalló, por ídem.
Martin Ulaix Amestoy.....	31	Hacienda.....	25 Abril 1931.....	1.º	Rafael Matéu Rodríguez, por ídem.
Juan Godino Arroyo.....	549	Instrucción Pública.....	25 Abril 1931.....	2.º	Antonio Amorós Pel, por ídem.
José Iglesias Budía.....	32	Instrucción Pública.....	25 Abril 1931.....	3.º	Miguel Sanz Rubio, por ídem.
Félix García Sáinz.....	33	Hacienda.....	25 Abril 1931.....	1.º	Luis Abreu, por ídem.
Marcos García Chapinal.....	753	Justicia.....	25 Abril 1931.....	2.º	Vicente López Checa, por ídem.
Domingo Martínez Picazo.....	34	Comunicaciones.....	25 Abril 1931.....	3.º	Roque Martín Vicente, por ídem.
Nazario Ponce Avelheiro.....	35	Instrucción Pública.....	25 Abril 1931.....	1.º	Pedro Grifón Gómez, por ídem.
Martin Polo García.....	675	Hacienda.....	25 Abril 1931.....	2.º	Mariano Artigas Abizanda, por ídem.
Manuel Pérez Gómez.....	36	Instrucción Pública.....	27 Abril 1931.....	3.º	Cleto Yuste Guillen, por ídem.
Mariano Domínguez Monje.....	37	Instrucción Pública.....	27 Abril 1931.....	1.º	Gabino Gárate Ruloba, por ídem.
Basilio Velázquez Sáenz.....	581	Hacienda.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Pedro Vila Contreras, por ascenso.
Ramiro Encarnación de Torres.....	38	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	3.º	José Ruestes Rives, por ídem.
José Romero Astriay.....	59	Hacienda.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Jerónimo López Gutiérrez, por ídem.
Conrado Valle Pérez.....	676	Justicia.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Miguel Planas Rivas, por ídem.
Eugenio González Parra.....	41	Hacienda.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Tomás García de la Torre, por ídem.
José Grech Gómez.....	40	Justicia.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Diego Martínez Lerma, por jubilación.
Gonzalo Pérez Higuera.....	756	Hacienda.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Nicomedes Sacristán Fuentes, por ídem.
Pascual Muñoz Muñoz.....	42	Justicia.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Manuel Jiménez Delgado, por ídem.
Severino Burgos López.....	43	Comunicaciones.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Mariano Riesco Chic, por ídem.
Crescencio Peláez Vega.....	783	Gobernación.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Francisco Monleón Millán, por ídem.
Rufino Cordovilla Rodríguez.....	44	Hacienda.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Enrique Viñas Busó, por ídem.
Miguel López Navarro.....	46	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Pedro Juan Jacinto, por ídem.
Juan Rus Latorre.....	786	Gobernación.....	1 Mayo 1931.....	2.º	José Fernández García, por ídem.
Mariano Gil de Manuel.....	47	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Francisco Ruiz Molina, por ídem.
Carlos Terradas Brússon.....	48	Trabajo.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Alejandro Sánchez García, por ídem.
Reingreso de excedente.....	677	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Enrique Díez López, por ídem.
Pablo Bolea Farfete.....	51	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Severiano Gómez García, por ídem.
Pedro Tortajada Lafarga.....	610	Hacienda.....	1 Mayo 1931.....	1.º	Ramón Alcoberto Poi, por ídem.
Leandro Martínez Menéndez.....	52	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	2.º	Bartolomé Quetglas Torrens, por ídem.
Bernabé Colodrón Luis.....	53	Instrucción Pública.....	1 Mayo 1931.....	3.º	Pantaleón M. Molinos Clavería, por ídem.
<b>A PORTERO TERCERO, LOS CUARTOS</b>					
Argimiro Nuñez Acuña.....	38	Trabajo.....	5 Marzo 1931.....	1.º	Sergio Brande Montes, por ascenso.
Cecilio Herrero González.....	1.119	Justicia.....	2 Abril 1931.....	2.º	Tadeo Tornell Ferragur, por jubilación.
Tomás Navapotro León.....	39	Hacienda.....	6 Abril 1931.....	3.º	Agustín Magro Molina, por ascenso.
Arortizada.....	»	»	24 Abril 1931.....	»	Valentín Galán Vázquez.
Jorge Sotol Acerete.....	40	Hacienda.....	24 Abril 1931.....	1.º	Nemesio López Vidal, por ascenso.
Segundo Collado Moreno.....	1.200	Instrucción Pública.....	24 Abril 1931.....	2.º	Esteban Bueno Mendoza, por ídem.
Pablo Sastre Vázquez.....	41	Hacienda.....	24 Abril 1931.....	3.º	Miguel Benavet Ramírez, por ídem.

NOMBRES DE LOS ASCENDIDOS	NUMERO DEL ESCALAFÓN	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGUEDAD EN LA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
Amortizada	>	Instrucción Pública	24 Abril 1931	>	Victor Dorestes Rodríguez, por ascenso.
Manuel Campos Ruiz	42	Comunicaciones	24 Abril 1931	1.º	Sebastián Vera Díez, por id.
Rafael Martínez Rodríguez	43	Comunicaciones	24 Abril 1931	2.º	Ricardo Camacho González, por id.
Pedro Marín Raminudo	44	Comunicaciones	24 Abril 1931	3.º	José Turégano Bueno, por id.
Ingreso excedente	>	Hacienda	24 Abril 1931	>	Francisco Andreu Mainar, por jubilación.
Apollinar Angel Arquer Peiro	45	Hacienda	25 Abril 1931	1.º	Antonio Ríos Martín, por ascenso.
Venancio Vizcarra Calvo	46	Hacienda	25 Abril 1931	2.º	José Roselló Calvo, por idem.
Manuel Corzo Matos	47	Hacienda	25 Abril 1931	3.º	Mateo Ulaix Amestoy, por id.
Ingreso excedente	>	Comunicaciones	25 Abril 1931	>	Juan Godino Arroyo, por id.
Manuel Manrique Balboa	48	Hacienda	25 Abril 1931	1.º	José Iglesias Budia, por id.
Manuel Martínez Martínez	49	Hacienda	25 Abril 1931	2.º	Félix García Sainz, por id.
Martino Esteban Rey	50	Hacienda	25 Abril 1931	3.º	Marcos García Chapinal, por id.
Jesús Muñoz Romero	51	Hacienda	25 Abril 1931	1.º	Domingo Martínez Picazo, por id.
Aurelio Buzarra Ruiz	1.203	Instrucción Pública	25 Abril 1931	2.º	Nazario Ponce Avelheiro, por id.
Indalecio de la Vega Asenjo	52	Hacienda	25 Abril 1931	3.º	Martin Polo García, por id.
Marcelo Arias de la Torre	53	Hacienda	25 Abril 1931	1.º	Melchor Llorca Domenech, por jubilación.
Sebastián Rollán Mesonero	54	Hacienda	25 Abril 1931	2.º	Ricardo Camacho González, por idem.
Eugenio Sánchez Campanón	55	Hacienda	25 Abril 1931	3.º	Juan de la Cruz Soriano Ponz, por id.
Apolonio García Ovejero	56	Instrucción Pública	25 Abril 1931	1.º	Plácido Cabeza Fernández, por id.
Tomás Giménez Parrondo	57	Economía	25 Abril 1931	2.º	Ildefonso Pérez Cerón, por id.
Pedro Mir Guart	58	Instrucción Pública	27 Abril 1931	3.º	Manuel Pérez Gómez, por ascenso.
José San Sebastián Sarasúa	59	Comunicaciones	27 Abril 1931	1.º	Mariano Domínguez Monje, por idem.
Juan Hernández Panero	60	Instrucción Pública	27 Abril 1931	2.º	Antonio López Mateos, por defunción.
Celestino Monhor San Juan	61	Comunicaciones	1 Mayo 1931	3.º	Basilio Velasco Sainz, por ascenso.
Leopoldo Giménez Blat	62	Hacienda	1 Mayo 1931	1.º	Ramiro Encarnación de Torres, por idem.
Gustavo Ponte Molina	63	Hacienda	1 Mayo 1931	2.º	José Romero Astray, por id.
Antonio Buendía Rosillo	64	Comunicaciones	1 Mayo 1931	3.º	Conrado Valle Pérez, por id.
José Lorenzo Cao	65	Hacienda	1 Mayo 1931	1.º	Eugenio González Parra, por id.
Enrique Gil Barcenilla	66	Instrucción Pública	1 Mayo 1931	2.º	José Gresch Gómez, por id.
Tomás Iglesias López	67	Instrucción Pública	1 Mayo 1931	3.º	Gonzalo Pérez Higuera, por id.
Valentín Pérez Mateos	68	Fomento	1 Mayo 1931	1.º	Pascual Muñoz Muñoz, por id.
Basilio Fernández Lauroba	69	Hacienda	1 Mayo 1931	2.º	Severino Burgos López, por id.
Antonio Videle Abad	70	Fomento	1 Mayo 1931	3.º	Crescencio Peláez Vega, por id.
Helodoro Ruiz Olmos	71	Fomento	1 Mayo 1931	1.º	Rufino Cordolilla Rodríguez, por id.
Antonio del Rosal Ruiz	1.120	Justicia	1 Mayo 1931	2.º	Miguel López Navarro, por id.
Joaquín Calvo Laínez	73	Hacienda	1 Mayo 1931	3.º	Juan Reus Latorre, por id.
Manuel Guerrero Gandara	74	Hacienda	1 Mayo 1931	1.º	Mariano Gil de Manuel, por id.
Pedro Dongil Puerta	1.294	Justicia	1 Mayo 1931	2.º	Juan Zamora Vidal, por id.
Leoncio Pajares Lorente	75	Hacienda	1 Mayo 1931	3.º	Carlos Terradas Broussons, por id.
Angel de la Parra Piorno	76	Hacienda	1 Mayo 1931	1.º	Francisco Andreu Mainar, por jubilación.
Gabriel Icart Guasch	77	Hacienda	1 Mayo 1931	2.º	Pedro Tortajada Lafarga, por ascenso.
Sebastián Conejos Malagón	78	Hacienda	1 Mayo 1931	3.º	Pablo Bolea Farlete, por idem.
Antonio Fernández Lombera	79	Hacienda	1 Mayo 1931	1.º	Leandro Martínez Menéndez, por id.
Eugenio Gómez Gómez	1.208	Instrucción Pública	1 Mayo 1931	2.º	Prudencio Bueno Lázaro, por jubilación.
Manuel Fernández Moyano	80	Instrucción Pública	1 Mayo 1931	3.º	Manuel Herrero Baquero, por idem.
José Martínez Rodríguez	81	Instrucción Pública	1 Mayo 1931	1.º	Victor Sastre Berlacia, por id.
Segundo Hernández Sánchez	82	Hacienda	1 Mayo 1931	2.º	Miguel Canadell Pratginestos, por id.
A PORTERO CUARTO, LOS QUINTOS					
Francisco Heredero García	52	Gobernación	5 Marzo 1931	3.º	Argimiro Núñez Acuña, por ascenso.
Florentino Jiménez García	53	Gobernación	1 Abril 1931	1.º	Miguel Coll Company, por defunción.
Emiliano Page Jiménez	54	Instrucción Pública	2 Abril 1931	2.º	Cecilio Herrero González, por ascenso.
Amortizada	>	Comunicaciones	6 Abril 1931	>	Tomas Navalpolro León, por idem.
Juan Díaz Páez	55	Comunicaciones	24 Abril 1931	3.º	Jorge Soler Acerete, por id.

CUARTOS

NOMBRES DE LOS ASCENDIDOS	NUMERO DEL ESCALAFÓN	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGUEDAD EN LA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
Ricardo Maza Hernández.....	56	Hacienda	24 Abril 1931	1.º	Segundo Collado Moreno, por ascenso.
Heliodoro Salvador González.....	57	Instrucción Pública	24 Abril 1931	2.º	Pablo Sastre Vázquez, por id.
Amortizada .....	»	»	24 Abril 1931	3.º	Manuel Campos Ruiz, por id.
Juan Hidalgo Cristóbal.....	58	Instrucción Pública	24 Abril 1931	1.º	Rafael Rodríguez Martínez, por id.
Pascual Hernández Ortiz.....	59	Comunicaciones	24 Abril 1931	2.º	Pedro Marín Raimundo, por id.
Manuel Trigo Gándara.....	60	Instrucción Pública	24 Abril 1931	3.º	Francisco Olivares Fernández, jubilación.
Amortizada .....	»	»	24 Abril 1931	1.º	Manuel Ragel González, por idem.
Balbino Cancho Tena.....	61	Comunicaciones	25 Abril 1931	2.º	Apolinar Angel Arqués Peiro, por ascenso.
Manuel Pitanga Martínez.....	62	Comunicaciones	25 Abril 1931	1.º	Venancio Vizcarra Calvo, por idem.
Joaquín de Antonio Maller.....	63	Instrucción Pública	25 Abril 1931	2.º	Manuel Corzo Matos, por id.
Amortizada .....	»	»	25 Abril 1931	3.º	Manuel Manrique Balboa, por id.
Gregorio Alcalá y Leyva.....	64	Justicia	25 Abril 1931	1.º	Manuel Martínez Martínez, por id.
Pedro Herrero Herrero.....	65	Hacienda	25 Abril 1931	2.º	Marino Esteban Rey, por id.
Manuel Ibrain López.....	66	Economía	25 Abril 1931	3.º	José Muñoz Romero, por id.
Amortizada .....	»	»	25 Abril 1931	1.º	Aurelio Buzarra Ruiz, por id.
Cayo Dimas Puente.....	67	Gobernación	25 Abril 1931	2.º	Indalecio de la Vega Asenjo, por id.
Pascual Borderas Ballada.....	68	Instrucción Pública	25 Abril 1931	3.º	Marcelo Arias de la Torre, por id.
Juan Bosch Palmer.....	69	Instrucción Pública	25 Abril 1931	1.º	Sebastián Rollán Mesonero, por id.
Amortizada .....	»	»	25 Abril 1931	2.º	Eugenio Sánchez Campanón, por id.
Florentino Miguel Esteban.....	70	Hacienda	25 Abril 1931	3.º	Apollonio García Ovejero, por id.
Juan Expósito Donquiles.....	71	Gobernación	25 Abril 1931	1.º	Tomás Jiménez Parrondo, por id.
Miguel Fullerat Gálvez.....	72	Hacienda	27 Abril 1931	2.º	Pedro Mir Gruat, por id.
Amortizada .....	»	»	27 Abril 1931	3.º	José San Sebastián Sarasúa, por id.
Miguel Muñoz Jaime.....	73	Comunicaciones	27 Abril 1931	1.º	Juan Hernández Panero, por id.
Miguel López López.....	74	Comunicaciones	30 Abril 1931	2.º	Francisco Mañas Molina, por jubilación.
Elias Gallardo Verdugo.....	75	Instrucción Pública	1 Mayo 1931	3.º	Celestino Monllor San Juan, por ascenso.
Amortizada .....	»	»	1 Mayo 1931	1.º	Leopoldo Jiménez Blat, por idem.
Antonio R. E. Valmisa Arrebola.....	76	Comunicaciones	1 Mayo 1931	2.º	Gustavo Ponte Molina, por id.
Francisco Rendón Esquivel.....	77	Hacienda	1 Mayo 1931	3.º	Antonio Buendía Rosillo, por id.
Antonio Félix Biedma García.....	78	Comunicaciones	1 Mayo 1931	1.º	José Lorenzo Cao, por id.
Amortizada .....	»	»	1 Mayo 1931	2.º	Enrique Gil Barcenilla, por id.
Melicio Santiago Martínez.....	79	Comunicaciones	1 Mayo 1931	3.º	Tomas Iglesias López, por id.
Elias Cacho Sancho.....	80	Instrucción Pública	1 Mayo 1931	1.º	Valentín Pérez Mateos, por id.
José Bayarri Sauria.....	81	Hacienda	1 Mayo 1931	2.º	Basilio Fernández Lauroba, por id.
Amortizada .....	»	»	1 Mayo 1931	3.º	Antonio Videli Abad, por id.
Basilio Peral Nieto.....	82	Hacienda	1 Mayo 1931	1.º	Heliodoro Ruiz Olmos, por id.
Isidoro Hernando Pajares.....	83	Hacienda	1 Mayo 1931	2.º	Antonio del Rosal Ruiz, por id.
Lázaro Gil del Alamo.....	84	Hacienda	1 Mayo 1931	3.º	Joaquín Calvo Lainez, por id.
Amortizada .....	»	»	1 Mayo 1931	1.º	Pedro Dongil Puerta, por id.
Enrique Chavarino Romera.....	85	Comunicaciones	1 Mayo 1931	2.º	Manuel Guerrero Gandara, por id.
Canuto de Cossio González.....	86	Fomento	1 Mayo 1931	3.º	Leoncio Pajares Llorente, por id.
Manuel Márquez Castell.....	87	Economía	1 Mayo 1931	1.º	Angel de la Parra Piorno, por id.
Amortizada .....	»	»	1 Mayo 1931	2.º	Gabriel Icart Guasch, por id.
Andrés Gálvez Vilchez.....	88	Hacienda	1 Mayo 1931	3.º	Sebastián Conejos Malagón, por id.
Diego Guerrero Rodríguez.....	89	Hacienda	1 Mayo 1931	1.º	Eugenio Gómez Gómez, por id.
Miguel Martín García.....	90	Comunicaciones	1 Mayo 1931	2.º	Antonio Fernández Lombera, por id.
Amortizada .....	»	»	1 Mayo 1931	3.º	Manuel Fernández Moyano, por id.
Félix Santocildes Guinea.....	91	Comunicaciones	1 Mayo 1931	1.º	José Martínez Rodríguez, por id.
José Fernández Martínez.....	92	Estado	1 Mayo 1931	2.º	Antonio González Calderón, por excedencia.
José Secades Riestra.....	93	Hacienda	1 Mayo 1931	3.º	Rodrigo Serrano Valle, por jubilación.
Amortizada .....	»	»	1 Mayo 1931	1.º	Julian López Gambian, por idem.
Angel García Borrajo.....	94	Hacienda	1 Mayo 1931	2.º	Vicente Gil Pérez, por id.
Amortizada .....	»	»	1 Mayo 1931	3.º	

Madrid. 2 de Junio de 1931.—R. Sánchez Guerra.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**ORDENES**

Exmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, las cantidades que ingresaron para

reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fichas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percir-

Lo comunico a V. EE. para su conocimiento el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

cimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

AZAÑA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y quinta Regiones y de Baleares.

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Numero de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta .....	Manuel Moreno Sanz .....	Caja de Recluta de Alcalá .....	29 Julio 1930 .....	4.440	Madrid .....	500,00	Como comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem .....	Andrés Campos de la Fuente .....	Idem .....	8 Mayo 1929 .....	2.687	idem .....	500,00	idem id.
Afórez de Com-pimento .....	D. Francisco Sánchez Moreno .....	Regimiento de Artillería de Costa, núm. 1 .....	23 Octubre 1930 .....	773	Cádiz .....	250,00	Por comprenderle el art. 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento
Recluta .....	José Coscollar Casanoves .....	Caja de Recluta de Valencia, núm. 37 .....	30 Julio 1926 .....	1.139 B	Valencia .....	250,00	Como comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem .....	Fernando Guanter Traver .....	Idem .....	13 Septiembre 1930 .....	504	idem .....	137,10	idem id.
Idem .....	José Ferrándiz Lamarit .....	Caja de Recluta de Valencia, núm. 35 .....	30 Junio 1930 .....	2.015	idem .....	500,00	idem id.
Idem .....	Santiago Pamies Teulón .....	Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 66 .....	30 Julio 1927 .....	920	Zaragoza .....	137,50	idem id.
Afórez de Com-pimento .....	D. Bernardo de Olives Beltrán .....	Regimiento Mixto de Artillería de Mallorca .....	25 Octubre 1929 .....	389	Palma .....	487,50	Por comprenderle el art. 443 del vigente Reglamento de Reclutamiento
Contador de fragata de la Armada .....	D. Ramón del Río y Pérez Caballero .....	Intendencia de Marina del Departamento de Cádiz .....	20 Julio 1926 .....	2.673	Madrid .....	325,00	En armonía con lo dispuesto en las Ordenes de 22 de Julio de 1916 y 14 de Abril de 1917 ( <i>Diario Oficial</i> , números 164 y 86).

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—Azaña.



Exmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V.EE. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

AZANA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta y sexta Regionales y Canarias.

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Compiementó.....	D. Guillermo Pérez Díaz .....	Regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6.....	28 Julio 1929 .....	3.325	Madrid .....	1.000,00	Como comprendido en el art. 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	César Fernández Parde de Cela ..	Idem.....	31 Julio 1928 .....	4.834	Idem.....	256,25	Se devuelven 248,75 ptas. como comprendidas en el artículo citado anteriormente y 12,50 ptas. como abono hecho de más.
Recluta .....	Jesús Heras y Bernaldo de Quirós ..	Caja de Recluta de Getafe	27 Julio 1929 .....	4.661	Idem.....	750,00	Por comprenderle la orden circular de 16 de Abril de 1928 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	José Martínez Ballester .....	Caja de Recluta de Valencia, núm. 37.....	11 Julio 1930 .....	687	Valencia .....	125,00	Idem.
Alférez de Compiementó.....	D. José Conde Genové .....	Regimiento Dragones de Montesa, 10º de Caballería.....	8 Octubre 1930.....	871	Barcelona .....	1.750,00	Como comprendido en el art. 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta .....	Antonio Bazquín Bordialoba.....	Caja de Recluta de San Sebastián .....	1 Septiembre 1928 ..	32	San Sebastián .	421,88	Por comprenderle la disposición de 16 de Abril de 1928 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	José Arechus Otegui .....	Idem.....	22 Julio 1930 .....	641	Idem.....	750,00	Idem.
Oficial tercero de Compañía del Cuerpo Jurídico Militar..	D. Pablo Hurtado Izquierdo .....	Capitanía general de Canarias.....	31 Octubre 1929.....	802	Santa Cruz de Tenerife.....	337,50	Como comprendido en el art. 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Madrid, 23 de Mayo de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Carmen Fernández Escudero, residente en Santander, calle de Méndez Núñez, núm. 14, segundo derecha, madre del mozo fallecido Manuel Mazas Fernández, en súplica de que se le devuelvan 240 pesetas que su citado hijo ingresó para poder emigrar en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 674, y estando el caso comprendido en el apartado a) del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441), he resuelto que la expresada cantidad sea devuelta a la recurrente o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el mozo Hermenegildo Gómez Peña, vecino de Quintanilla del Rebollo, perteneciente a la Merindad de Sotocueva (Burgos), en súplica de que se le devuelvan 210 pesetas que ingresó, para poder emigrar, en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 758 de Contabilidad, y estando el caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L., núm. 441), he resuelto se devuelva al interesado la referida cantidad, o bien a persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Saturnino Simón Beltrán, vecino de Yanguas (Soria), en súplica de que se le devuelvan 160,50 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Vizcaya para poder emigrar, según carta de pago número 290 de Contabilidad, y estando el caso comprendido en el apartado e) del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L., núm. 441), he resuelto se devuelva la referida cantidad al interesado o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jerónimo Herrería Sisniega, vecino de Santoña, padre de Jerónimo Herrería Quintana, en súplica de que se le devuelvan 360 pesetas que su citado hijo ingresó en la Delegación de Hacienda de Santander, para poder emigrar, según carta de pago número 239, y estando el caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L., núm. 441), he resuelto se devuelva la referida cantidad a la persona que hizo el ingreso o a otra que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vidal Calle Rodríguez, domiciliado en Baracaldo (Vizcaya), travesía de Lasesarre, núm. 19, primero derecha, en súplica de que se le devuelvan 160,50 pesetas, que ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, para poder emigrar, según carta de pago núm. 69, y estando el caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (Colección Legislativa núm. 441), he resuelto se devuelva dicha cantidad al interesado o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Junio de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de Mayo al 8 del mes actual, ambos

inclusive, publicados aquéllos en el "Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio de esta capital de la Nación española",

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes de Junio y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento siete enteros con sesenta y nueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Junio de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder primera prórroga de un mes a la licencia que le fué concedida por enfermo en Orden de 16 de Mayo último a D. Eduardo Nieto Campoy, Médico residente en ese Sanatorio, durante la cual no podrá percibir más que la mitad del sueldo que por su categoría y clase le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión del expediente. Madrid, 5 de Junio de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director del Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) de la subvención de 140.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 9 de Abril de 1929 para construir directamente un edificio destinado a Escuelas gra-

duadas, con seis Secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) la subvención de 140.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granada solicitando subvención de 60.000 pesetas para construir un Grupo escolar con seis Secciones para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Felipe Jiménez Lacal:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Felipe Jiménez Lacal, para la construcción por el Ayuntamiento de Granada de un Grupo escolar con seis Secciones para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará des-

pués de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Logroño de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 31 de Octubre de 1928 para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con ocho secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Logroño la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con ocho secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato del Grupo escolar "Cervantes" fecha 6 de los corrientes, concedida en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.: Este Patronato, en las sesiones de 18 y 27 de Abril último, trató de la provisión de las vacantes que existen en el Grupo escolar "Cervantes". El Director de esta Escuela presentó una razonada nota dando cuenta del resultado de los Maestros que han verificado las prácticas en el Grupo escolar "Cervantes", estiman-

do, por las razones que alega, que no es conveniente hacer propuesta para nombrar a ninguno de los que se han presentado, y que de acuerdo con lo que ya es la Escuela y se requiere que sea, puede ensayarse una nueva manera de proveer las vacantes actuales, iniciando la solución de un problema que se tiene planteado, y es: la orientación pedagógica de unos Maestros noveles por otros Maestros experimentados, con arreglo a las siguientes normas:

Que las actuales vacantes se provean, por un período de dos años, con Maestros procedentes de las últimas oposiciones, que reúnan estas condiciones:

A) Que pertenezcan a la primera lista de las últimas oposiciones y estén al frente de las Escuelas que les hubiese correspondido.

B) Haber estudiado oficialmente toda la carrera en la Escuela Normal y tener recibida una buena hoja de estudios, sin haber recibido otra orientación pedagógica que la de la misma Escuela Normal.

C) Que de los solicitantes se prefieran los más jóvenes, siempre que ofrezcan garantías para aprovechar bien el tiempo y estén dispuestos a servir a la Escuela nacional.

Los Maestros designados se nombrarían Maestros-alumnos del grupo "Cervantes" temporalmente, por dos cursos, durante los cuales trabajarían y verían trabajar, dirigidos por el Maestro Director, y con el fin de que pudieran presenciar las clases diarias de éste en todas las Secciones y asistir a la de los demás Maestros y tomar parte en las obras de Acción social de la Escuela y enseñanzas complementarias (comedor, ropero, reuniones familiares, metal, alambre, cartón, madera, dibujo, mecanografía, francés, música, contabilidad escolar, bibliotecas y las demás que pudieran establecerse), siempre con el Maestro Director o los demás Maestros de la Escuela y encargarse de una Sección debidamente orientada, se crearía una nueva plaza de Maestra y dos de Maestro, y para que la labor que se hiciese no pudiese en ningún caso ser perdida, al final del primer curso informaría el Maestro Director, oyendo al personal docente de la Escuela, si debían o no continuar el segundo, y al final de éste, se daría un nuevo informe, que serviría al Patronato para proponer al Ministerio la mejor manera de aprovechar la labor de estos Maestros-alumnos, que tendrán el sueldo de entrada, la gratificación de adultos y casa-habitación.

Antes de finalizar el año escolar 1932 a 1933, el Patronato elevará una Memoria al Ministerio, fundado en los informes de la Escuela sobre las enseñanzas de este ensayo y propondrá lo que hubiese de hacerse.

Estudiado detenidamente este asunto por el Patronato, se acordó aprobar por unanimidad el informe del Maestro Director del grupo escolar "Cervantes", y elevado a la Superioridad a los efectos que estime más convenientes.

Lo que en cumplimiento de lo acordado tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., a los efectos que estime procedentes."

Considerando que, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919, para la realización de los fines de la Escuela del grupo "Cervantes", determinados en la Real orden de 23 de Abril de 1917, entre los que figuran el especial de servir de práctica para el ensayo de nuevos procedimientos pedagógicos, el Patronato podrá proponer, con destino a dicha Escuela, el nombramiento de Maestros y Maestras nacionales que estime necesarios:

Considerando que el Patronato manifiesta que no es conveniente hacer propuestas para nombrar para las vacantes que existen en dicho Grupo escolar a ninguno de los que se han presentado:

Considerando que interesa a este Ministerio llevar a la práctica la referida forma de proveer las vacantes que el Patronato propone, fundada en una nueva orientación pedagógica y cuyo ensayo, por las enseñanzas que puede reportar, puede ser beneficioso para el mejor servicio de las Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Aceptar la propuesta del Patronato del Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, de no proveer las vacantes que actualmente existen en ninguno de los aspirantes presentados.

2.º Que, a los efectos que en dicha comunicación se indica, se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestro y una de Maestra, con destino al citado Grupo escolar, con cargo al crédito resultante de la anulación de Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de este Departamento fecha 29 de los corrientes, cuyas plazas estarán dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales.

3.º Para la provisión de las plazas vacantes, tanto las que hoy existen, como las de nueva creación, el Patro-

nato publicará la oportuna convocatoria, conforme a la norma que el mismo propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario para solicitar tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer las plazas vacantes de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz y Pericial de León, y no habiendo concurrido ningún aspirante,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de las citadas plazas vacantes, que deberán ser anunciadas de nuevo para ser provistas en el turno que legalmente corresponda, y al mismo tiempo ha dejado sin efecto el nombramiento del Tribunal encargado de juzgar las mencionadas oposiciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Mauro A. Cantalapedra y Barrasa, Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto este Ministerio que la Cátedra de Física y Química, que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en la misma Escuela Profesional de Comercio, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Mauro A. Cantalapedra y Barrasa.*

Catedrático numerario de Reconocimientos Comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela de Comercio de La Coruña, en virtud de ope-

sición, por Real orden de 23 de Marzo de 1912.

Destinado en concepto de Agregado a la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, para explicar la Cátedra de Tecnología Industrial por Real orden de 24 de Abril de 1914.

En cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril de 1915, y por Real orden de 25 de Junio del mismo año, se posesionó de la Cátedra de Física y Química, Historia Natural y Mercancías y Procedimientos industriales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y primera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, pasó a desempeñar la Cátedra de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales.

En virtud de permuta, y por Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, pasó a desempeñar la Cátedra de Física y Química.

Por concurso previo de traslado y Real orden de 27 de Enero de 1926, fué nombrado Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Doctor en Ciencias físico-químicas, ex Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña y Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Se halla en posesión del título de Catedrático de Escuelas de Comercio. Forma parte del Claustro de la Universidad Literaria de Santiago.

Profesor interino de Física y Química de la Escuela de Náutica de La Coruña y numerario de las mismas asignaturas y Mecánica y Electricidad de Escuelas de Náutica.

Autor de un trabajo de investigación química, titulado "Investigación de los nitratos en las aguas", aprobado por el Claustro de la Escuela de Náutica de La Coruña.

Como Perito químico actuó ante los Tribunales de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz del Villar, ex Consejero de Instrucción pública y Académico.

Vocales: D. Ramón Coderque Navarro, D. José Herrera Sánchez, don Moisés Calvo Redondo y D. Cristino García Alfonso, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Córdoba, Zaragoza y Zaragoza, respectivamente.

Como suplentes actuarán: D. José Jiménez Gaeio, D. Aureliano González Villarreal, D. Eduardo Respaldiza Ugarte y D. José Martín Ribes, Profesores numerarios de las Escuelas

superiores de Veterinaria de Zaragoza, León, Zaragoza y Córdoba, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 22 de Abril último y Orden de este Departamento de 28 del mes de la fecha,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Conservador del Museo de Antropología D. Domingo Sánchez Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la obtención de copias y fotocopias en los Archivos Nacionales, cuya difusión conviene extender, porque viene a divulgar las glorias de nuestro pasado y a realizar, con el intercambio de documentos, una positiva labor de cultura, especialmente en los países hispano-americanos adonde se dirigen estos trabajos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no se exija a los interesados, a quienes se autorice para obtener copias y fotocopias, duplicado de las mismas, porque es requisito éste que aumenta el gasto sin ventaja para nuestro Tesoro histórico y a veces resulta hasta molesta diligencia; en este sentido, pues, y para los efectos inmediatos de esta disposición, se deroga el punto tercero de la Real orden de 12 de Agosto de 1927, que requería la exigencia de los referidos duplicados;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señores Director general de Bellas Artes y Jefes de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, a base de las conclusiones de una Memoria redactada por funcionarios del Ministerio de la Gobernación, con motivo de determinada visita girada a dicho organismo (Memoria aprobada por Real orden del citado Departamento, fecha primero de Febrero de 1929), remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes siete expedientes de modificación de fines fundacionales para proceder después a su agregación, si a ello hubiese lugar, relativos a otras tantas Obras pías cuya administración corría a su cargo:

Resultando que dichos expedientes se refieren a:

	PESETAS
Escuela de Granja de Granadilla, con un capital total de ... ..	340,66
Escuela de Casas del Puerto, con ... ..	343,68
Escuela de niñas de Plasencia, con ... ..	7.121,28
Instrucción pública de Plasencia, con ... ..	560,55
Escuela de Malpartida, con Instrucción pública de Malpartida, con ... ..	676,62
Memoria de D. José de Villanueva, en Plasencia, con ... ..	609,67
	2.098,72
<b>Total ... ..</b>	<b>11.751,18</b>

Resultando que, a vista de tales expedientes, se ordenó que incoaran por separado los de clasificación de cada una de las citadas instituciones, cuyo acuerdo había de preceder al de modificación de fines, en su caso:

Resultando que, en su consecuencia y en atención a no existir título alguno que pueda probar quién fué el instituidor de la Obra pía a favor de la Instrucción pública de Plasencia, y, por tanto, la intención que persiguiera la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, incoó ante el Juzgado de primera instancia de Plasencia el oportuno expediente de información *ad perpétuam memoriam*, que pudiera suplir el título fundacional:

Resultando que tal información se encauzó en forma de probar:

1.º Que en poder de dicha Junta se hallaban dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 601 y 5.717, de 368,85 y 100 pesetas nominales, respectivamente.

2.º Que las mismas se hallan extendidas a nombre de la Obra pía "Instrucción pública de Plasencia",

que en dicha ciudad debió instituirse en alguna ocasión; y

3.º Que, no obstante las gestiones realizadas, se ignora quién fuese el fundador, no habiendo sido posible encontrar la escritura fundacional ni adquirir tampoco dato alguno que permita formar juicio acerca de quién, cómo y para qué fué instituída:

Resultando que a tal fin propuso declararan en dicho expediente el Alcalde de Plasencia, un Párroco y un Maestro de la misma, los cuales se limitaron a manifestar que ignoraban cuanto se refería al objeto de las preguntas:

Resultando que, en su virtud, y oído previamente el Ministerio Fiscal, por auto del Juzgado de primera instancia de Plasencia, fecha 30 de Octubre último, se aprobó la información practicada en cuanto a los hechos negativos que contenía:

Resultando que la referida Junta ha aportado al expediente certificación de las láminas en cuestión, que textualmente son como sigue:

"Don Germán García Fernández, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Cáceres.—Certifico: Que depositadas en esta Sucursal del Banco de España por la Junta provincial de Beneficencia particular de Cáceres, existen las láminas que se copian a continuación:

Número 601.—Inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, con interés del 4 por 100 anual.—Inscripción pública.—No transferible.—Renta anual, 14,74 pesetas.—Renta trimestral, 3,68 pesetas.—Capital, 368,55 pesetas.—El Estado y, en su nombre, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, reconoce a favor de la Instrucción pública de Plasencia, provincia de Cáceres, el capital nominal de trescientas sesenta y ocho pesetas y cincuenta y cinco céntimos, en Deuda perpetua interior, al 4 por 100 de interés y renta anual de catorce pesetas y setenta y cuatro céntimos, pagaderos en metálico por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882, quedando inscritos dicho capital y renta en el Gran Libro de la Deuda pública de España, con arreglo a la Ley de 1.º de Agosto y Reglamento de 1.º de Octubre de 1851. Madrid, 5 de Abril de 1917.—El Director general de la Deuda y Clases pasivas, Manuel Díaz Gómez, rubricado. Tomada razón.—El Interventor de la Deuda y Clases pasivas, Francisco Bonard, rubricado.—Esta inscripción de-



venga intereses desde 1.º de Enero de 1917.

Número 5.717.—Inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior con interés del 4 por 100 anual.—Particulares y colectivos.—No transferible.—Renta anual, 4 pesetas.—Renta trimestral, 1 peseta.—Capital, 100 pesetas.—El Estado, y en su nombre la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, reconoce a favor de la Instrucción pública de Plasencia el capital nominal de cien pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100 de interés y renta anual de cuatro pesetas, pagaderas en metálico por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882, quedando inscribiéndose dichos capital y renta en el Gran Libro de la Deuda pública de España, con arreglo a la Ley de 1.º de Agosto y Reglamento de 1.º de Octubre de 1851.—Madrid, 4 de Julio de 1929.—El Director general de la Deuda y Clases pasivas (firma ilegible), rubricado. Tomada razón.—El Interventor de la Deuda y Clases pasivas (también ilegible), rubricado.—Esta inscripción devengará intereses desde 1.º de Abril de 1929.

“Y para que conste, y por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Junta, en Cáceres, el día 10 de Marzo de 1931”:

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía (según la relación de bienes y valores suscrita en 30 de Diciembre próximo pasado por el Secretario Administrador de la referida Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, visada por su Presidente) está representado por las indicadas láminas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 468,55 pesetas nominales, en junto, más 91,70 pesetas en metálico que obran en poder de la referida Corporación, como sobrantes de rentas anteriores:

Resultando que, concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue; si bien entiende que, una vez hecho así, debe incoarse el oportuno expediente para agregar esta Obra pía a otra de insuficiente capital:

Resultando que en la tramitación de

este asunto se han cumplido cuantos trámites exige la legislación vigente en la materia:

Considerando que, a pesar del auto recaído en la información *ad perpetuam memoriam* oportunamente practicada, es innegable la existencia de un conjunto de bienes y derechos a favor de la Instrucción pública de Plasencia y, por consiguiente, destinados, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita:

Considerando que, sentado dicho aserto, se está ante una Obra pía de las comprendidas en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, obra que si bien actualmente no reúne las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, es indudable que cuando fué creada cumplió la misión que su instituidor se propusiera:

Considerando que, en su consecuencia, debe ser clasificada como de beneficencia particular, de carácter docente, instituida por fundador desconocido, declarándose título de la misma las propias láminas de la Deuda existentes a su favor:

Considerando que desconociéndose el llamado a ejercer el patronazgo, este Ministerio, en uso de la facultad octava de las que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo, debe designar quién haya de desempeñarlo:

Considerando que nadie mejor por ahora, y siempre con carácter interino, que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres:

Considerando que, a tenor de lo prevenido por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes tienen la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Considerando que con la agregación de los siete expedientes remitidos por la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, dada la escasa cuantía del capital que podría reunirse, nada práctico se realizaría, y, además, lo que se hiciera resultaría en perjuicio de los pueblos a que quisieron favorecer los respectivos fundadores:

Considerando que, al no haberse desconocido quién fuera el fundador de la Obra pía a favor de la Instrucción pública de Plasencia”, y, por tanto, su intención, es innegable que siempre que las rentas fundacionales se apliquen a atenciones de primera enseñanza, ha de tenerse por cumplida la voluntad del instituidor, que no pudo ser otra que el fomento de la instrucción en Plasencia:

Considerando, por tanto, que en el presente caso no es necesario el expe-

diente de transmutación de fines, sino señalar concretamente la aplicación de las rentas de que se trata, dentro de los fines indicados:

Considerando que, dada la escasa cuantía de dichas rentas, lo mejor es invertir las en premios para los alumnos de las Escuelas públicas de Plasencia que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación:

Considerando que la suma que obra actualmente en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, según lo prevenido en los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe invertirla en títulos de la Deuda interior al 4 por 100 que después convierta en otra lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular de carácter docente, la Obra pía instituida por fundador desconocido a nombre de la “Instrucción pública de Plasencia” (Cáceres), teniéndose como título de la misma las propias láminas de la Deuda existentes a su favor.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato convierta el metálico obrante en su poder, así como cuantos intereses perciba hasta la notificación de este acuerdo, en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

4.º Que, a partir de dicha fecha, se inviertan las rentas fundacionales en premios para los niños de las Escuelas públicas de Plasencia que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación; y

5.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Entregados por D. F. Orozco Muñoz, Delegado que fué del Gobierno de Méjico en la Exposición The

roamericana, los quince cuadros de la Historia Gráfica de la Nueva España que se citan en la adjunta relación, exhibidos en el pabellón mejicano de dicho Certamen, y que por conducto de D. Tomás Rivero, Vocal de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, representante de Méjico, ha donado al Archivo general de Indias la Cámara Oficial Española del Comercio en los Estados Unidos Mejicanos,

Este Ministerio se ha servido resolver que se acepte tal donativo con destino al Archivo general de Indias de Sevilla, y que se den las gracias por conducto oficial a la expresada Cámara por su valiosa donación, que acrece notablemente la riqueza de fondos del Archivo de Indias, y es una prueba más estimación que los españoles de Méjico dan por conducto de su entidad oficial la Cámara de Comercio a la Madre España.

El desprendimiento de la Cámara Oficial Española en Méjico es tanto más de agradecer cuanto que, a parte el mérito de los gráficos donados, éstos son de un positivo valor para el estudio de la expansión de la cultura española en la Nueva España durante el período colonial.

El reconocimiento de este Ministerio no sólo se extiende a la Cámara dicha por su donativo, sino a D. Tomás Rivero, Vocal de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, representante de Méjico, por su patriótica gestión en este asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

#### Relación que se cita.

Descubrimientos y conquistas en la Nueva España en el siglo XVI, 107 por 188 m.

Evolución gráfica de la ciudad de Méjico, 189 por 100 m.

Fundaciones Franciscanas, Dominicas y Agustinas en la Nueva España en el siglo XVI, 107 por 202 m.

Expansión inicial del castellano en la Nueva España, 105 por 194 m.

Cicloide cronológica de los gobernantes de la Nueva España, 192 por 103 m.

Relaciones numarias en la Nueva España, 101 por 194 m.

Poblaciones fundadas durante el virreinato de la Nueva España, 108 por 176 m.

Principales vías terrestres y rutas marítimas en la Nueva España, 108 por 177 m.

Las construcciones religiosas en la Nueva España, 1520, 1820, 105 por 100 m.

Las publicaciones en la Nueva España, 109 por 194 m.

Labor educacional en la Nueva España, 109 por 194 m.

La Beneficencia en la Nueva España, 117 por 186 m.

Artes e Industrias en la Nueva España, 117 por 186 m.

Las Bellas Artes en la Nueva España, 117 por 186 m.

Energía mecánica desarrollada durante la emancipación de la Nueva España, 110 por 192 m.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por varios propietarios de automóviles, cuyos permisos de circulación están expedidos por los Gobernadores civiles, para que se conceda un plazo prudencial durante el cual puedan efectuar el canje de dichos permisos por otros firmados por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, conforme ordena el vigente Reglamento de circulación de automóviles, y sin que durante el mismo se les exija multa alguna en concepto de penalidad por no haberlo hecho a su debido tiempo por causas ajenas a su voluntad.

Resultando que el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, establece en su artículo 3.º la libreta de reconocimiento de un vehículo de motor mecánico.

Resultando que dicha libreta debe llevar la firma del Ingeniero Inspector de automóviles y la del Ingeniero Jefe de Obras públicas que autoriza la circulación.

Resultando que en virtud del Reglamento citado, quedó anulado el artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, en el que la autorización para el uso de un automóvil se concedía por los Gobernadores civiles de la provincia respectiva.

Resultando que por circular de 12 de Julio de 1926 se participó a los Ingenieros Jefes provinciales la aprobación de los modelos de libretas de conducción y reconocimiento de automóviles.

Considerando que el cambio que habían de efectuar en las libretas de circulación de automóviles no se ha llevado completamente a efecto por cuanto existen libretas con la autorización de los Gobernadores, dando lugar esto a que la uniformidad en los modelos deje de existir, perjudicando la inspección de las mismas.

Considerando que tal defecto puede ser subsanado, dando un plazo improrrogable para efectuar el cambio, pues

muchas veces ha sido la falta completamente independiente del deseo del dueño del vehículo en cumplir las disposiciones.

Considerando que con fecha 20 de Enero de 1931 se ha concedido igual gracia a los conductores de vehículos de automóviles para el cambio de las antiguas libretas por las vigentes firmadas por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias de su domicilio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los dueños de los vehículos de tracción mecánica cuya autorización para la circulación de los mismos fue concedida por los Gobernadores civiles, efectúen el cambio de libreta desde la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, hasta el 31 de Diciembre de 1931, efectuándose tal cambio en las Jefaturas de Obras públicas de la provincia donde tenga su domicilio el actual poseedor del coche mediante el importe material de la libreta y libre de todo demás gasto, debiendo las citadas Jefaturas, en el caso de que el automóvil se halle en distinta provincia de aquella en que se matriculó, comunicarlo a la Jefatura correspondiente, y reseñando en la nueva libreta la falta de póliza, por hallarse en la antigua libreta.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y publicación de la presente Disposición en la GACETA DE MADRID y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Gobierno provisional de la República.

#### PRESIDENCIA

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.

De orden del Presidente del Gobierno provisional se destina, con fecha de hoy, para ocupar una vacante de Practicante de Medicina y Cirugía existente en las Intervenciones militares de la Zona de Protectorado en Marruecos, a D. Jesús Daniel Gasco Pérez, aspirante aprobado con el número 18, en el concurso oposición últimamente celebrado, y cuya relación se publicó en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado español en Marruecos, número 20, de 25 de Octubre de 1930.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Director general interino, Antonio Cánovas.

## MINISTERIO DE ESTADO

## SUBSECRETARIA

## SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Exequátur" a los señores:

D. Agamemnon Loverdos, Cónsul general honorario de Grecia en Barcelona.

D. Antonio Serrano Cebada, Cónsul honorario de Guatemala en Cádiz.

Mr. Francis Patrón, Cónsul de la Gran Bretaña en Vigo.

D. Francisco Berenguer Aguilar, Cónsul honorario de Costa Rica en Sevilla.

Madrid, 3 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales se halla vacante, por promoción de D. Isidro Sorli Lorenzo que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Aoiz se halla vacante, por promoción de D. Juan Bajo Vicente que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Alcocer se halla vacante, por promoción de D. José María Ginés Meseguer, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presen-

tarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ginzó de Limia se halla vacante, por promoción de don Porfirio García Gómez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín se halla vacante, por traslación de D. Francisco Pedro Rodríguez Benayas, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse en Oficiales de Secretaría Letrados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Coín se halla vacante, por traslación de D. Manuel Granizo Pérez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que, como comprendida en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gérgal se halla vacante, por promoción de D. Manuel Mazón Ferrer, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el

párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente de Valencia se halla vacante, por promoción de D. Enrique Fosar, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez donde presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

## DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Ordenes de 6 de Mayo de 1931 han sido nombrados, fuera de turno, para las Notarías de Puebla de Trives y Quiroga D. Demetrio Méndez Curiel, excedente de Villamarin, y D. Jesús Mérida Núñez Cepeda, excedente de Mazaricos, respectivamente.

Por Ordenes de 19 de Mayo de 1931 les ha sido concedida la prórroga por un año de su excedencia a los señores D. José María Martínez Feduchi, de Puentecaldelas, y D. Alejandro Martínez de Azagra y Torres, de Corella.

Por Orden de 3 de Junio de 1931 le ha sido concedida la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Santa Olalla, D. Joaquín Ros Alférez.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas a) y b) del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921, y el artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 30):

## NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

*Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

1.—La Línea (por traslación de don Antonio Hervella Ferreira), distrito de San Roque, Colegio de Sevilla.

## NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

*Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.*

2.—Berja (por traslación de D. Manuel Montero García), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Al turno segundo.—*Antigüedad en la clase.*

3.—Fuente Alamo (por traslación de D. Antonio Briones García Abadillo), distrito de Cartagena, Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

*Antigüedad en la carrera.*

4.—Villaro, distrito de Durango, Colegio de Burgos.

5.—Segura de León, distrito de Fregenal de la Sierra, Colegio de Cáceres.

6.—Biar, distrito de Villena, Colegio de Valencia.

7.—Callosa de Ensarriá, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

8.—Bollullos del Condado, distrito de La Palma, Colegio de Sevilla.

9.—Lubrin, distrito de Vera, Colegio de Granada.

10.—Lodosa, distrito de Estella, Colegio de Pamplona.

11.—Begíjar, distrito de Baeza, Colegio de Granada.

12.—Santa Pola, distrito de Elche, Colegio de Valencia.

13.—Trigueros, distrito de Huelva, Colegio de Sevilla.

14.—Madrigal, distrito de Arévalo, Colegio de Madrid.

15.—Santa Olalla, distrito de Aracena, Colegio de Sevilla.

16.—Tarazona, distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama—tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turno diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial, reformado por Real decreto de 25 de Julio de 1923 (GACETA del 26); entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla cuarta, la de posesión en la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias—o telegramas, en su caso—se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que fuera la causa.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones ni prohibiciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21, igualmente reformado, del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135 y los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán asimismo, en sus instancias, el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Han correspondido al turno de oposición entre Notarios la Notaría de Alhaurín el Grande (por falleci-

miento de D. Antonio Peñafiel Calderón), y al de oposición directa y libre las de Lerín, Villalpando, Melgar de Fernamental y Vega de Espinareda, por no haberlas solicitado en el concurso anterior ningún aspirante. Quedan amortizadas, con arreglo a la última demarcación, las Notarías de Navelas, Torquemada y Osorno.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Director general, Garrigues.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Vista la instancia elevada a este Centro directivo por D. Giuseppe Cusimano, fabricante de salazones establecido en Rivadesella, Oviedo, según lo acreditado con el correspondiente recibo de la contribución industrial, en la que expresa que por Real orden de fecha 22 de Enero de 1930 se le concedió la importación temporal de hoja de lata en blanco por la Aduana de Bilbao y las reexportaciones por las de Santoña, Guetaria y Santander. Solicita que habiéndose establecido en Rivadesella con fábrica de salazones, se le autorice a exportar los productos de esta fábrica envasados en envases construidos con la hoja de lata importada temporalmente por la Aduana de Bilbao, por la Aduana de Rivadesella.

Resultando que, efectivamente, por Real orden de fecha 22 de Enero de 1930 se concedió al solicitante la importación temporal de hoja de lata en blanco por la Aduana de Bilbao y las reexportaciones por las de Santoña, Guetaria y Santander, que ahora quiere ampliar a la de Rivadesella.

Visto el artículo 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la vigente ley de Admisiones temporales, y artículo 10 del mismo Reglamento, por los que se autoriza que las exportaciones puedan verificarse por distinta Aduana de aquella por la que se verifica la importación de la hoja de lata en régimen de admisión temporal y ser de la competencia del Ministerio de Hacienda la variación o ampliación de las Aduanas exportadoras.

Considerando que, puesto que el solicitante justifica debidamente el poseer una fábrica de salazón en Rivadesella, no hay inconveniente en que se acceda a lo que se solicita, autorizándole a reexportar la hoja de lata, además de por los puertos que la Real orden de concesión indica, por el de Rivadesella.

Esta Dirección general ha acordado autorizar al solicitante para exportar por la Aduana de Rivadesella los envases de hoja de lata conteniendo conservas, fabricados con la importada temporalmente por la Aduana de Bilbao.

Lo que se publica para conocimiento de las Aduanas y del comercio en general. Madrid, 1.º de Junio de 1931.—El Director general, Antonio Sacristán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y núm. 6 de la Real orden de convocatoria de concurso de 20 de Febrero último y número 7 de las de 16 de Diciembre y 13 de Marzo anteriores, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reúnesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alicante: Aspe, don José Fernández Jiménez, opositor número 91 de 1930.

Idem de Baleares: Algaida, D. Enrique Birlanga Roses, Secretario del Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Barcelona: Sitges, D. Luis Bayes Coch, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Córdoba: Palma del Río, D. Manuel Cuello y Salas, opositor número 76.

Idem de Coruña: Puerto del Son, D. José Fernández Uzal, Secretario de Narón.

Idem de Guipúzcoa: Eibar, D. Felipe Ron Fernández, Secretario de Cambados (Pontevedra).

Idem de Lugo: Piedrafita, D. José Alcázar Olaya, opositor 37.

Idem de Murcia: Cehegín, D. Pascual Angel Morenilla Martínez-Carrasco, opositor 74.

Idem de Málaga: Periana, D. Jesús Gallego Quero, Secretario de Trazo (Coruña).

Idem de Pontevedra: Poyo, D. Evaristo Antonio, Secretario de Barro.

Idem de Santander: Laredo, don Francisco Aparicio Gallego, Secretario de Madroñera (Cáceres); Villacarrido, D. José Luis de la Peña Benedit, opositor 126.

Idem de Toledo: Secretaría de la Diputación, D. Julián Gómez de Olmedo y Sánchez-Cabezudo, ex Secretario de Puente del Arzobispo.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, D. Nicolás Vicario Calvo, ex Secretario de Doña Mencía (Córdoba); Valmaseda, D. Venancio Larralde Cenoz, Secretario de Berlanga (Badajoz).

No habiendo tomado posesión de la Secretaría del Ayuntamiento de Castellote (Teruel), anunciada a concurso en Junio de 1930, el individuo designado últimamente por esta Dirección general,

Este Centro directivo, haciendo nue

vamente uso de la facultad que le concede el número sexto de la indicada disposición y teniendo en cuenta la lista de aspirantes al citado cargo, formada por la Corporación municipal, ha acordado nombrar Secretario del Ayuntamiento de Castellote al concursante D. Telesforo Diez Muñoz, ex Se-

cretario de Malpartida de Plasencia. Madrid, 1.º de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recasens Siches.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los individuos que figuran en la siguiente relación.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recasens Siches.

## DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el R. D. de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y R. O. de 11 de las plazas de Médicos

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
La Alberca .....	La Alberca .....	Salamanca .....	Sequeros .....	1
Garbayuela .....	Garbayuela .....	Badajoz .....	Herrera del Duque .....	1
Pozalmuro, Hinojosa del Campo y Taja- huerce .....	Pozalmuro .....	Soria .....	Agreda .....	1
Nueva Villa de las Torres y El Cam- pillo .....	Nueva Villa de las Torres .....	Valladolid .....	Medina del Campo .....	1
Ubidea .....	Ubidea .....	Vizcaya .....	Durango .....	1
Villardonpardo .....	Villardonpardo .....	Jaén .....	Martos .....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 1 de Junio de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., L. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 días, las plazas de Médicos

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Arconada .....	Arconada .....	Palencia .....	Carrión de los Condes .....	1
Arandilla .....	Arandilla .....	Burgos .....	Aranda de Duero .....	1
Arnes .....	Arnes .....	Tarragona .....	Gallega .....	1
Noya .....	Noya .....	Coruña .....	Noya .....	1
Martos .....	Martos .....	Jaén .....	Martos .....	1
Villar de Torre y Villarejo .....	Villar de Torre .....	Logroño .....	Nájera .....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 2 de Junio de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.



*Relación que se cita.*  
 Provincia de Badajoz: Montijo, don Faustino Artero Ortega, opositor número 29.  
 Idem de Burgos: Sedano, D. Alfonso Elorza Letamendia, opositor número 79.

Idem de Castellón: Ayuntamiento de la capital, D. Rafael Rodríguez Rodríguez, opositor número 21.  
 Idem de La Coruña: Tordoya, don Vicente Azcoiti Sánchez, opositor número 48.  
 Idem de Gerona: Salt, D. Antonio Sirvent Cerrillo, opositor número 83.

Idem de León: Corullón, D. Pedro Clemente L a h e r a, opositor número 124.  
 Idem de Lugo: Pol, D. José L. Menéndez Solís, opositor número 58; Villardevós, D. José Castillo Fernández, opositor número 127.

**RAL DE SANIDAD**

Noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	3. <sup>a</sup>	3.850	60	Concurso y antigüedad.....	1.713	»
Idem.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.650	25	Idem.....	789	»
Idem.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	1.375	12	Idem.....	1.069	»
Idem.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.650	36	Idem.....	1.058	»
Idem.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	1.375	2	Idem.....	885	Instancias reintegradas, además con timbre provincial de 0,90 pesetas.
Excedencia.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	58	Idem.....	2.726	Segundo distrito. — Hay otro titular y además ejercen otros dos Médicos libres que tienen contratadas las iguales

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de Noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	5. <sup>a</sup>	1.375	6	Concurso y antigüedad.....	45	»
Idem.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	1.375	3	Idem.....	592	»
Defunción.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.000	6	Idem.....	1.315	»
Nueva creación...	Tocólogo.....	2. <sup>a</sup>	2.500	300	Idem.....	10.687	»
Jubilación.....	Inspector municipal de Sanidad..	1. <sup>a</sup>	3.300	200	Idem.....	12.833	Con derecho a quinquenios de otro 15 por 100 de la dotación.
Renuncia.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	1.375	6	Idem.....	516	Iguales, 4.625 pesetas.

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO TÉCNICO DE FARMACOBIOLOGÍA

### CAPITULO PRIMERO

#### *Dependencia y funciones del Instituto.*

Artículo 1.º El Instituto técnico de Farmacobiología dependerá exclusivamente del Ministerio de la Gobernación, a las inmediatas órdenes de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Sus funciones serán las siguientes:

a) Comprobación de los sueros, vacunas, reactivos serológicos, productos opoterápicos y de cuantos medicamentos necesiten para su valoración el empleo solo o combinado de métodos biológicos.

b) Examen de los sustitutivos de la lactancia materna, estudio de los desinfectantes y análisis de los medicamentos y especialidades farmacéuticas que se considere necesario someter a un examen químico.

c) Conservación de los "tipos" o "standars" suministrados por los organismos internacionales de comprobación, que han de servir de contraste para los que el Instituto prepare con el fin de ser distribuidos a otros Centros oficiales o de la industria, para dosificar y valorar sus propios productos.

d) Perfeccionamiento o ensayo de nuevos métodos, así como examen de los ya establecidos; labor que se realizará de acuerdo con las de otros Centros similares extranjeros.

Este Instituto mantendrá relaciones con la Comisión permanente para la standardización de sueros, reacciones serológicas y productos biológicos de la Sociedad de Naciones.

e) Asesoramiento técnico a la Dirección general de Sanidad sobre los problemas relacionados con las funciones del Instituto.

f) Colaborar con la industria nacional a fin de encauzar sus actividades para que, unificadas las técnicas y perfeccionados los métodos de elaboración de los productos biológicos, éstos reúnan las condiciones requeridas en cada caso, logrando así la independencia económica en este orden.

g) Llevar a cabo trabajos, investigaciones y ensayos de terapéutica experimental, para formar juicio acerca del valor de los medicamentos y asociaciones medicamentosas nuevas.

Artículo 3.º El Instituto podrá efectuar otros análisis y emitir los informes de cualquier clase que a requerimiento de las Autoridades y por conducto de la Dirección de Sanidad le fueren solicitados, siempre que encajen dentro de sus funciones.

Artículo 4.º Bajo ningún concepto el Instituto prestará servicios de índole particular.

Artículo 5.º El Instituto podrá, en casos especiales, autorizar la enseñanza de las técnicas en él utilizadas que pudieran contribuir a la misión que le está encomendada.

### CAPITULO II

#### *Organización del Instituto.*

Artículo 6.º Estará constituido por las Secciones siguientes:

- 1.º De Serología.
- 2.º De Fisiología farmacológica.
- 3.º De Química.

Artículo 7.º El cometido de la Sección de Serología será:

a) Comprobación de los sueros, vacunas, filtrados o extractos bacterianos y demás productos afines.

b) Preparación y conservación de los "tipos" o "standars" de sueros y toxinas adoptados por acuerdos internacionales y suministro de los "tipos" a los Centros que los soliciten.

c) Preparación y conservación de antígenos y demás elementos de las reacciones serológicas, así como la comprobación de los que fueran elaborados por la industria particular.

d) Llevar a cabo ensayos y trabajos de investigación conducentes al progreso de los problemas técnicos y científicos propios de la Sección.

Artículo 8.º En la comprobación de sueros, vacunas, etc., se seguirán los métodos y técnicas sancionados por acuerdos internacionales, y cuando éstos no existieran se adoptarán los que se consideren más adecuados por la Junta técnica y a propuesta del Jefe de la Sección.

Artículo 9.º Dentro de la Sección de Serología existirá la Subsección de Veterinaria, encargada de la comprobación de los sueros, vacunas y otros remedios, así como de cuantos asuntos se refieran a la Veterinaria y estén comprendidos dentro de las funciones del Instituto.

Artículo 10. La función de la Sección de Fisiología farmacológica será:

a) Comprobación de la eficacia terapéutica de los productos farmacológicos, cuya valoración pueda hacerse únicamente por métodos biológicos.

b) Comprobación de la eficacia de aquellos productos que a pesar de poder ser valorados químicamente exigen para su empleo el contraste biológico.

c) Preparación y conservación de los "standars" o patrones de comparación adoptados por acuerdos internacionales y suministro de los mismos a los Centros oficiales y particulares que los soliciten, a fin de comprobar sus propios patrones.

d) Los métodos y técnicas de valoración empleados serán los adoptados por acuerdos internacionales, y a falta de éstos, los que se consideren más adecuados por la Junta técnica y a propuesta del Jefe de la Sección.

e) Realizar trabajos de investigación y el estudio de nuevos métodos de valoración, modificación de los existentes y todos los trabajos de terapéutica experimental que juzgue conveniente el Jefe de la Sección para el progreso de los problemas que afectan a la misma.

Artículo 11. La función de la Sección de Química será:

a) Análisis de los sustitutivos de la lactancia materna, de los desinfectantes y de los medicamentos y especialidades farmacéuticas que se considere necesario someter a un examen químico.

b) Realizar trabajos de investigación relacionados con las funciones del Instituto.

### CAPITULO III

#### *Del personal y sus servicios.*

Artículo 12. El Instituto técnico de Farmacobiología constará del personal

técnico necesario para el desempeño de los cargos siguientes:

Un Director, primer Jefe.

Un Jefe para cada Sección.

Auxiliares técnicos de las Secciones en el número exigido por los trabajos que cada Sección haya de realizar.

Artículo 13. El personal subalterno de las Secciones estará constituido por el número de Ayudantes y Mozos que se precise, según los trabajos de cada una de aquéllas.

Artículo 14. El personal administrativo se compondrá de un Administrador y del personal auxiliar necesario para el servicio administrativo y los servicios generales.

Artículo 15. Todo el personal a que se refieren los artículos anteriores deberá ser fijado en la plantilla que, aprobada y publicada por el Ministerio de la Gobernación, no podrá modificarse más que cuando a propuesta de la Junta técnica del Instituto así lo acuerde la Superioridad.

#### *Del Director.*

Artículo 16. El Director del Instituto de Farmacobiología se comunicará oficial y directamente con el Director general de Sanidad.

Artículo 17. Las atribuciones del Director serán las siguientes:

a) Representar al Instituto cerca del Gobierno, tanto en actos oficiales como en gestiones encaminadas a promover reformas y obtener resoluciones, conducentes al mayor rendimiento científico y utilidad social del Establecimiento.

b) Ejercer sobre todo el personal afecto al Instituto la completa autoridad que corresponde a su carácter de primer Jefe del Centro.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de la Superioridad y a los acuerdos de la Junta técnica.

d) Amonestar a los funcionarios que no cumplieran con sus deberes y en caso de reincidencia tomar las resoluciones que considere oportunas, dando cuenta de ello a la Superioridad.

e) Inspeccionar los laboratorios y demás servicios del Centro, proponiendo a la Junta técnica cuantas medidas crea convenientes para la mayor eficacia de los servicios, de cuya marcha es el principal responsable, pudiendo, por tanto, dictar órdenes y providencias en cuantos asuntos afecten al régimen interior cuando la urgencia del caso no consienta esperar la reunión de la Junta técnica.

f) Autorizar con su visto bueno y su firma los informes de las Secciones y proponer a la Superioridad las resoluciones que deban adoptarse como consecuencia de aquéllos.

g) Cuidar de que en la oficina de la Dirección se archiven todos los documentos referentes a los trabajos de los laboratorios.

h) Prestar su conformidad a los pedidos de material hechos por las Secciones y a todos los gastos a que dé lugar el sostenimiento de los laboratorios y animales de experimentación.

i) Ordenar todos los pagos que haya de efectuar el Administrador, dentro del presupuesto y de las autorizaciones otorgadas por la Superioridad.

j) Podrá, en casos de ausencia, enfermedades o cuando las necesidades del servicio lo requieran, delegar en todo o en parte sus atribuciones y deberes en uno de los Jefes de Sección.

k) Será Presidente de la Junta técnica y económica, decidiendo con su voto en los casos de empate y podrá formular voto particular como los demás Vocales.

l) Dispondrá el cumplimiento de los acuerdos de la Junta técnica, pudiendo en casos especiales suspender dichos acuerdos, dando inmediata cuenta a la Superioridad de los fundamentos de dicha suspensión, acompañando copia del acta de la Junta y del voto o votos particulares, si los hubiera.

m) Distribuir los trabajos del Instituto, encomendando a cada Sección aquéllos que por su naturaleza le correspondan.

n) Firmar cuantos documentos de Contabilidad exijan este requisito.

Artículo 18. Será obligación del Director presentar a la Superioridad una Memoria anual de todos los trabajos técnicos administrativos realizados por el Instituto, previamente aprobada por la Junta técnica del mismo.

#### De los Jefes de Sección.

Artículo 19. Sus atribuciones y deberes serán:

a) Dirigir los trabajos encomendados a su Sección, organizándolos y distribuyéndolos de la manera que estime más conveniente y ejerciendo sobre el personal a sus órdenes la autoridad que su cargo le confiere.

b) Remitir al Director por escrito y con su firma el resultado de los trabajos, con las consideraciones que le sugieran el examen realizado.

c) Dispondrán por sí o con autorización de la Junta técnica, según su importancia, los estudios e investigaciones especiales que tengan por conveniente realizar, siempre que se relacionen con los fines del Instituto.

d) Vigilarán las tareas encomendadas al personal de su Sección y cuidarán del orden y policía de su Departamento, así como de la conservación de aparatos y utensilios del mismo.

e) Formular los pedidos de material al Administrador para que éste los someta a la aprobación del Director.

f) Llevar un libro-registro en el que anotarán los productos recibidos en la Sección, con expresión del resultado del análisis o ensayo.

Artículo 20. Si alguna duda se suscitase sobre el cometido o función de las respectivas Secciones será resuelta por la Junta técnica.

#### De los auxilios técnicos de las Secciones.

Artículo 21. Los Auxiliares técnicos realizarán los trabajos que les encomienden sus respectivos Jefes, cooperando al perfecto desempeño de las funciones que a su Sección correspondan.

Artículo 22. Sustituirán por orden

de antigüedad al Jefe de Sección en casos de ausencias o enfermedades.

Artículo 23. El Auxiliar técnico Veterinario tendrá como cometido propio el desempeño de los servicios de la Subsección de Veterinaria, que consistirán en los siguientes:

a) Establecer una relación de los productos empleados en Medicina veterinaria, que deban someterse al control oficial.

b) Fijar los métodos y técnicas que hayan de seguirse para la valoración de los repetidos productos.

c) Realizar los trabajos propios de la Subsección, emitiendo, bajo su exclusiva responsabilidad, los resultados de los ensayos con las consideraciones que se deriven y medidas que hayan de adoptarse.

d) Preparar y conservar los patrones necesarios para la medición biológica de los sueros y vacunas veterinarias.

e) Con conocimiento del Jefe de la Sección de Serología, resolverá con el Director los asuntos de índole exclusivamente técnica de la Subsección.

f) Proponer al Jefe de la Sección los pedidos de material necesario para la Subsección.

g) Vigilar diariamente la alimentación de los animales de experimentación, poniendo especial cuidado en evitar la propagación de enfermedades infecciosas; procurar en todo momento favorecer la cría de los animales y proponer el desecho de los inútiles y cuantas medidas juzgue necesarias para el mejor rendimiento útil de este servicio.

#### Del Secretario.

Artículo 24. A propuesta del Director, y con aprobación de la Junta técnica, un Auxiliar técnico del Instituto ejercerá el cargo de Secretario, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta técnica y económica.

b) Vigilar el personal de la oficina de la Dirección a fin de que el registro y archivo de los trabajos efectuados e informes emitidos se lleve con el debido orden.

c) Redactar la correspondencia oficial, comunicaciones o informes que le sean encomendados por el Director.

### CAPITULO IV

#### De la Junta técnica y económica.

Artículo 25. El Instituto técnico de Farmacobiología será regido y administrado por una Junta técnica y económica, que para su función técnica estará constituida por el Director, los Jefes de Sección, el Auxiliar técnico veterinario y el Secretario, este último con voz, pero sin voto, y para su función económica estará formada, además, por el Administrador, con voz y voto, como los demás Vocales.

Artículo 26. Las atribuciones de la Junta técnica serán las siguientes:

a) Proponer a la Superioridad cuantas modificaciones juzgue convenientes respecto al régimen técnico del Establecimiento e iniciativas, reformas y desarrollo de servicios, encaminados al enaltecimiento científico del mismo y resultados prácticos de su misión.

b) Estudiar las propuestas de adquisición de aparatos, libros y toda clase de material propuestos por los Jefes de Sección, con el fin de aprobarlas o desestimarlas.

c) Organizar los servicios de las Secciones, fijando el cometido de cada una de ellas, dentro de las normas indicadas, y tomando acuerdos sobre métodos o técnicas que deban seguirse, cuando por el Jefe de Sección fuese este asunto sometido a la decisión de la Junta.

d) Resolver cuantas cuestiones de orden técnico se sometan a su estudio, bien sea por el Director o por cualquier Jefe de Sección.

Artículo 27. Las atribuciones de la Junta económica serán las siguientes:

a) Formular los presupuestos de gastos anuales.

b) Examinar la cuenta que mensualmente debe rendir el Administrador.

c) Acordar la adquisición de aparatos, libros e material aprobado por la Junta técnica, por concurso, cuando sea posible, o por gestión directa, pudiendo delegar en cada caso en el Vocal especializado en la cuestión a que se refiere el suministro o en el Administrador.

d) Acordar los gastos de reparación, reformas, etc., que se consideren necesarios.

e) Constituirse en Tribunal para recibir o desechar los objetos contratados, según estuvieran o no arreglados a las condiciones de los contratos, exigiendo su cumplimiento.

f) Examinar y reconocer los efectos y artículos del Instituto, a fin de que se conserven en buen estado y clasificar trimestralmente los que resulten inútiles, enajenando los que tengan algún valor.

Artículo 28. La Junta técnica se reunirá una vez al mes y siempre que el Director la convoque o lo solicite un Jefe de Sección.

La Junta económica se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que los asuntos lo reclamen.

#### Del Administrador.

Artículo 29. Un funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación tendrá a su cargo:

a) Hacer efectivo el cobro de la consignación oficial para el sostenimiento del Centro y toda suerte de ingresos que pudiera tener el Instituto.

b) Verificar con las formalidades reglamentarias los pagos que por cualquier concepto deban efectuarse.

c) Llevar la Contabilidad por partida doble.

d) Rendir las cuentas justificadas dentro de los plazos legales, de conformidad con lo que previene el Reglamento del Tribunal de Cuentas y en la forma prescrita por la ley de Contabilidad del Estado.

e) Rendir mensualmente ante la Junta económica, cuenta justificada de los ingresos y gastos del Instituto, verificándose el arqueo en el momento y siempre que el Director lo solicite.

f) Presentar trimestralmente un balance de comprobación y saldo.

g) Custodiar los fondos del Insti-

tuto, que serán depositados en cuenta corriente del Banco de España, de la que no podrá retirarse cantidad alguna sin la firma del Director y Administrador conjuntamente. No obstante la obligación anterior, el Administrador podrá tener en Caja la cantidad precisa para las atenciones del momento.

h) Dar curso y hacer efectivos los vales de pedido de las Secciones, así como las propuestas de adquisición de aparatos o material acordados por la Junta técnica.

i) Llevar una relación llamada de valores, de todos los enseres, aparatos y efectos propios del establecimiento, consignando la fecha de su adquisición y su coste, y remitiendo anualmente a la Superioridad el correspondiente inventario visado por el Director.

j) Proponer a la Superioridad la baja de los valores declarados inútiles, solicitando autorización para enajenar los que tengan algún valor y dando cuenta a la Junta técnica, sin cuyo conocimiento no podrá proceder a la venta.

## CAPITULO V

### De los pedidos de material.

Artículo 30. Los pedidos de aparatos, obras científicas, material, animales de experimentación y efectos de cualquier género que se precisen para los servicios del Instituto serán formulados mediante vales firmados por el Director o por los Jefes de Sección.

Artículo 31. Cuando los pedidos se refieran a material de consumo corriente o de urgencia bastará constar en los vales la firma del Jefe de Sección y el conforme del Director para que el Administrador, sin más requisitos, proceda a servir inmediatamente los pedidos interesados, bien sea de almacén o de las casas proveedoras.

Artículo 32. En todos los demás casos no podrá procederse a la adquisición de lo pedido sin previo acuerdo de la Junta técnica y económica.

Artículo 33. Para que los pedidos estén mejor atendidos, el Administrador deberá disponer siempre en almacén de una existencia de material corriente fijada por la Junta técnica y cuya adquisición y reposición se hará por concurso entre las casas proveedoras o por gestión directa, previo acuerdo de la Junta económica.

## CAPITULO VI

### Del régimen de los análisis.

Artículo 34. Cada Sección dará una relación de los productos que deban someterse al control oficial, habida cuenta de que para éste existan métodos que permitan formar juicio definitivo sobre el valor y condiciones de los productos. Esta relación, sometida a estudio de la Junta técnica y aprobada por ésta, se hará pública, modificándola o ampliándola a medida que los progresos científicos los aconsejen.

Artículo 35. Los productos biológicos serán sometidos a la comprobación en todos los lotes nuevos elaborados, y a este fin por la Dirección de Sanidad se dictarán las disposiciones

necesarias para la mejor realización práctica de este extremo.

Artículo 36. Hechos los ensayos para la comprobación oficial, los Jefes de Sección comunicarán el resultado al Director del Instituto, el cual a su vez lo pondrá en conocimiento del Director general de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo las medidas que deban adoptarse en consecuencia al resultado de los análisis.

Artículo 37. Por el Registro de especialidades se enviarán al Instituto tres muestras de los productos registrados, a fin de que se proceda a su comprobación, si están incluidos en la relación a que se refiere el artículo 34, o si la Junta técnica lo considere pertinente.

Por otra parte el Instituto, para cumplir adecuadamente la misión fiscalizadora que le está encomendada, podrá obtener las muestras que considere necesarias en los mismos sitios de producción o en los establecimientos expendedores.

Artículo 38. Los envíos de muestras vendrán acompañados siempre de relación duplicada, firmada por el Jefe del Registro de especialidades. Una de las relaciones se archivará en la oficina de la Dirección del Instituto y la otra, con el "recibi" y firma del Director, se devolverá al Registro de especialidades.

Artículo 39. A las muestras acompañar siempre copia de los fundamentos de la preparación y del procedimiento seguido para medir su actividad que consten en el expediente de registro.

Artículo 40. Los exámenes de comprobación se ejecutarán a la mayor brevedad posible, no debiendo, en general, sobrepasar el plazo de tres meses, a no ser en casos especiales en que necesariamente, por la índole especial del ensayo experimental, el plazo deba ser mayor. Cuando esto ocurra, el Jefe de la Sección deberá ponerlo en conocimiento de la Junta para que ésta dé su aprobación.

Madrid, 3 de Junio de 1931.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición en el turno de Auxiliares la provisión en propiedad de la plaza de Profesor numerario de Morfología o Exterior y Derecho de Contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en esa Escuela Superior de Veterinaria, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Al Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor numerario de Morfología o Exterior y Derecho de Contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y que son las siguientes:

1.ª Ser Profesor o Auxiliar numerario de Escuela Superior de Veterinaria.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el impropio plazo de sesenta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo acreditar también los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más aviso que este.

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, en el turno de Auxiliares, la provisión en propiedad de la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacante en esa Escuela superior de Veterinaria, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición, entre Auxiliares, la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y que son las siguientes:

1.ª Ser Profesor auxiliar numerario de Escuela Superior de Veterinaria.

2.ª Los pensionados en el extranjero, que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo acreditar también los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego

que así se verifique, sin más aviso que este.

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En el expediente incoado a instancia de D. José Grau Inurrigarro solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que tiene aprobadas en la Academia de Intendencia, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“D. José Grau Inurrigarro solicita conmutación, para estudios de Comercio, de asignaturas cursadas y aprobadas en la Academia de Intendencia.

El Ministerio, citando el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y el no ser aplicable el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, la Real orden de 31 de Mayo de 1929 del Ministerio del Ejército comunicando que no hay disposición alguna que autorice a las Academias militares a conmutar asignaturas, y los casos análogos resueltos por Real orden de 30 de Julio de 1929 y de 4 de Agosto de 1930 denegando peticiones, propone se desestime lo solicitado; y

Este Consejo muestra su conformidad con dicha propuesta.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los Sres. D. Francisco Gómez Morón, D. Juan de Dios Gómez Villalba, D. Enrique García Cabrerros, D. Antonio Mesa del Castillo y D. Manuel del Castillo García Negrete alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### CIRCULAR

Ante las numerosas consultas elevadas a este Ministerio por los Directores de los Centros docentes de segunda enseñanza, relacionadas con los alumnos del Bachillerato elemental y universitario, muy especialmente en aquellos extremos determinados en el Decreto del día 27 de Abril y Orden circular de 14 de Mayo último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la concesión de matrículas de honor y demás calificaciones de exámenes, puede aplicarse el Regla-

mento de exámenes aprobado por Decreto de 12 de Abril de 1901.

2.º Que no debe establecerse ni para el Bachillerato elemental ni para el universitario, la prelación señalada en el apartado 5.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1926, y si sólo se tendrá en cuenta la incompatibilidad en cuanto a materias.

3.º Se recuerda una vez más, por lo dispuesto en el Decreto de 27 de Abril y Orden circular de 14 de Mayo último, el ser potestativo en el alumno, tanto de uno como de otro Bachillerato la elección de exámenes por asignaturas separadas o por reválida, cualquiera que sea la situación académica del alumno en relación con los estudios que tenga hechos en la Universidad o Instituto, declarándose con plena validez académica los certificados de aptitud obtenidos por su aprovechamiento durante el curso o las calificaciones que les hayan correspondido en los ejercicios verificados en la Universidad o en el Instituto, sin que tengan que hacer más exámenes que el de aquellas asignaturas no aprobadas ni por examen ni por certificado.

4.º Los derechos que han de satisfacer los alumnos del Bachillerato universitario serán los mismos que para el Bachillerato elemental, aplicándose a los suspensos el recargo establecido en el apartado 8.º de la Real orden de 7 de Julio de 1927, y dándose esta misma aplicación a los que opten por el examen de reválida, en cuyo caso harán una matrícula por cada asignatura.

5.º Hasta tanto no se disponga la forma de hacer efectivos los derechos de expedición del título de Bachiller universitario, éstos seguirán cobrándose como actualmente, satisfaciendo lo mismo los alumnos que opten por asignaturas como los de reválida, en lo que a los derechos del grado se refiere, remitiéndose a la Universidad respectiva las cinco pesetas que era preceptivo para los títulos de Bachiller del plan de 1903.

6.º En cuanto a examen del Bachillerato universitario, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las instrucciones de la Real orden de 25 de Enero de 1928, no siendo, por tanto, objeto de examen las materias o asignaturas que tuvieren aprobadas, conforme al plan anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Directores de los Institutos de Segunda enseñanza.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Bonete (Albacete):

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se aprobaron los proyectos, redactados por la Oficina técnica, para construir en dicha villa, por el sistema de administración, dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por direc-



ción de las obras a 31.173,88 pesetas el de la Escuela de niños, y a 30.925,02 el de la de niñas; debiendo abonar el Estado 23.068,63 y 22.884,52, respectivamente, y aportar el Ayuntamiento, en metálico, 10.017,96 pesetas en total, además de los materiales ofrecidos:

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Bonete remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos:

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 24 de Marzo último:

Resultando que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1929, sobre supresión del presupuesto extraordinario, quedaron anulados los créditos de 23.068,63 y 22.884,52 pesetas, correspondientes a estas Escuelas, por no haberse invertido antes de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que, por haber cumplido el Ayuntamiento de Bonete sus obligaciones en cuanto a la construcción de las Escuelas de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación de los créditos que ha de satisfacer el Estado:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene al artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar los créditos de 23.068,63 y 22.884,52 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bonete (Albacete), con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

A los efectos del Real decreto de 17 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza superior de doña Bernarda Lillo Bravo, expedido el 16 de Diciembre de 1887.

Madrid, 2 de Junio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

#### PATRONATO DE LOS GRUPOS ESCOLARES CERVANTES, ROSA ZORRILLA Y MONTESINOS, MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de Mayo último, este Patronato ha de proponer el nombramiento de cuatro Maestros y dos Maestras para cubrir las vacantes que existen en el Grupo escolar Cervantes, según las normas siguientes:

1.º Los aspirantes a las referidas

plazas deberán reunir estas condiciones:

A) Que pertenezcan a la primera lista de las últimas oposiciones y estén al frente de las Escuelas que les hubiese correspondido.

B) Haber estudiado oficialmente toda la carrera en Escuela Normal y tener buena hoja de estudios, sin haber recibido otra orientación pedagógica que la de la misma Normal.

C) Que de los solicitantes se elegirán los más jóvenes, siempre que ofrezcan garantías para aprovechar bien el tiempo y estén dispuestos a servir la Escuela nacional.

2.º Los Maestros designados se nombrarán Maestros alumnos del Grupo Cervantes temporalmente, por dos cursos, durante los cuales trabajarán y verán trabajar dirigidos por el Maestro Director y presenciarán las clases diarias de éste en todas las Secciones y asistirán a las de los demás Maestros, pudiendo tomar parte asimismo en las obras de Acción Social de la Escuela y enseñanzas complementarias y encargarse de una Sección debidamente orientada.

3.º Para que la labor de dichos Maestros alumnos no pueda ser perdida en ningún caso, al final del primer curso el Maestro Director informará, oyendo al personal de la Escuela, si deben o no continuar el segundo, y al final de éste se dará un nuevo informe que servirá al Patronato para proponer al Ministerio la mejor manera de aprovechar la labor de dichos Maestros. Si no se aprovechara la labor de estos Maestros, antes de cesar en el Grupo Cervantes los interesados tendrán derecho a obtener una Escuela de censo igual o inferior a la que hubiesen dejado.

4.º Los Maestros opositores que resulten nombrados para el Grupo Cervantes continuarán en esta Escuela el tiempo de servicios que prestan en su actual destino para los efectos de su capacitación definitiva, siendo el Patronato, previo informe de la Escuela, el que declare o no capacitado al Maestro.

5.º Los Maestros y Maestras que reúnan las citadas condiciones y deseen ser nombrados para una de las referidas vacantes lo solicitarán del Maestro Director del Grupo escolar Cervantes (calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 2, Cuatro Caminos, Madrid) en el plazo de quince días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, enviando una nota en la que escribirá: 1.º El nombre y apellido, edad, estado y Escuela que desempeña el aspirante. 2.º Estudios, calificaciones y títulos y Escuela Normal en donde ha estudiado el aspirante. 3.º Dirección del solicitante. 4.º Fecha y firma.

6.º Los solicitantes que resulten nombrados deberán presentar, al tomar posesión, su hoja de servicios certificada en la que consten las condiciones alegadas en la referida nota.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros y Maestras a quien pueda interesar.

Madrid, 6 de Junio de 1931.—El Director general, Presidente del Patronato, Rodolfo Llopis.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que el Ministerio de Hacienda, a requerimiento de la Aduana de Barcelona, en cuyas oficinas está detenida, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

La Misión de Venezuela, Puerto Rico y Cuba.—Cuarenta años de apostolado de los Padres Capuchinos de la provincia de Castilla.—M. R. P. Estanislao de Peridillo Superior Regular. Caracas. Tipografía Americana, 19308.

Un volumen con 575 páginas, en rústica, 23,50 por 16 centímetros, con un grabado de la Divina Pastora, Patrona de las Misiones de la Orden Capuchina en la anteportada; en la portada se reproduce, impreso, un sello circular que dice "Sig. Missionis Venezuelae FF. MM. Capuccinorum. Provinciae Castellae." Con grabados en el centro.

Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Director general, Orueta.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

##### PERSONAL

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha reusado convocar a examen a los Celadores de Policía minera y Delineantes de Minas que constituyen los Escalones de los respectivos Cuerpos, tanto en servicio activo como en situación de supernumerarios y que así lo deseen y se hallen en posesión del título oficial de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas, para ingresar en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 3 del actual y con sujeción al programa publicado en la GACETA de 18 de Marzo de 1926, que se reproduce a continuación.

Los aspirantes presentarán en el Negociado de Personal de la Dirección general de Minas y Combustibles instancia dirigida al Director de la misma, acompañando los documentos siguientes:

Cédula personal del interesado. Título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas.

Una fotografía del interesado (tamaño corriente de carnet).

Los aspirantes abonarán en el acto de la presentación de referidos documentos la cantidad de 50 pesetas como derecho de examen.

Las instancias y documentación han de presentarse en el plazo comprendido desde el anuncio en la GACETA de esta convocatoria hasta las trece horas del día 1.º de Julio del corriente año.

El día 18 de Julio del año actual se verificará en el Ministerio de Fomento el sorteo para determinar el número de orden en que han de ser llamados los solicitantes a los ejerci-

cios de examen, publicándose las listas de éstos y cuantos anuncios puedan interesar a los mismos, en el tablón de anuncios del Negociado de Personal de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Los exámenes comenzarán el día 1.º de Septiembre del corriente año y se verificarán en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ante el Tribunal que se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la GACETA DE MADRID.

Dicho Tribunal dispondrá los ejercicios correspondientes a las materias que comprendan el programa, cuyos ejercicios serán eliminatorios.

Terminados los exámenes, el Tribunal elevará al Ministro la relación de los que hayan sido aprobados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Gordón Ordás.

Programa que ha de regir en los exámenes convocados entre los Celadores de Policía minera y Delineantes de Minas que constituyen los Escalafones de referidos Cuerpos y deseen ingresar en el de Ayudantes de Minas.

1.º Escritura al dictado con buena letra y ortografía.

2.º Rotulación, dibujo lineal y topográfico, expresando la altimetría con curvas de nivel.

3.º Aritmética.—Ejercicios sobre el sistema decimal, proporciones y regla de tres.

4.º Álgebra.—Ejercicios sobre logaritmos, resolución de acusaciones de primer grado de una o más incógnitas. Manejo de la regla de cálculo.

5.º Geometría.—Ejercicios sobre áreas y volúmenes.

6.º Trigonometría.—Ejercicios sobre manejo de tablas de líneas trigonométricas naturales y de tablas logarítmicas. Resolución de triángulos rectilíneos.

7.º Topografía.—Lectura de aparatos de división y monius distintos. Ejercicios de gabinete de cálculo de coordenadas y representación gráfica de itinerarios con rumbos o por ángulos, manejando las tablas de líneas naturales. Problema sobre orientación magnética de un grupo minero cuyas concesiones fueron demarcadas con distintas declinaciones.

8.º Levantamiento de un plano de itinerario, radiación o triangulación determinando las cotas de diferentes puntos en la extensión y detalle que el Tribunal determine y en el lugar que éste fije. Representación gráfica de éstos levantamientos. (En lo que respecta a triangulaciones y problemas que en ella se presenten, ha de tenerse en cuenta la extensión con que son tratadas en la obra de Suárez Inclán.)

9.º Ejercicios sobre el terreno de nivelación, curvas de nivelación y perfiles, manejando el nivel de anteojo.

10. Legislación de Minas.—Ejercicios prácticos sobre tramitación de registros mineros.

Los aspirantes han de presentarse provistos de papel y demás útiles de dibujo, así como tablas de logaritmos con siete cifras decimales y tablas de líneas naturales con cinco cifras.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA

#### SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

##### Auxilios a las industrias.

(Reales decretos de 30 de Abril de 1921, 31 de Diciembre de 1929 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924.)

##### Número 324.

I.—Peticionario: P. y A. Abad, Sociedad regular colectiva de Sabadell.

II.—Industria: Fabricación de herramientas de precisión.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una fresadora especial para brocas de diámetro 15 a 70 milímetros, semi-automática y un torno especial para tornear brocas de un metro entre puntos.

Exención de derechos arancelarios de importación de los siguientes productos:

Aceros fundidos no aleados, de 0,40 a 0,50 por 100 de carbono para cabezales, portacuchillas y espigas de torno; de 0,70 a 0,80 por 100 de carbono para brocas de trabajar madera; de 0,80 a 0,90 por 100 de carbono para fresas de trabajar madera y grandes fresas para metal; de 1 a 1,10 y 1,15 por 100 de carbono para brocas de trabajar metales y fresas para metal; de 1 por 100 de carbono en barras calibradas y pulidas, especial para brocas de trabajar metales hasta el diámetro de 10 milímetros. De los anteriores aceros se solicita exención para una cantidad mínima de 3.000 a 25.000 kilogramos anuales.

Aceros fundidos con aleación (al cromo), marca R. T. C. 14 para brocas y fresas de gran rendimiento para la madera, acero al cromo; marca R. T. W. 1, para brocas para el metal, cerrajas, machos, etc., acero al wolfrán; marca R. C. C., para grandes machos y machos de precisión, calibres, etc., acero al cromo; las cantidades que se desean importar de estos aceros son de 1.000 a 8.000 kilogramos anuales.

Aceros rápidos, calidad 28 por 100 entre tungsteno, cromo, molibdeno y vanadio; calidad 18 por 100 de tungsteno y calidad 14 por 100 de tungsteno y además cromo, no contiene molibdeno ni vanadio. Las cantidades que se desean importar de estos aceros son de 3.000 a 12.000 kilogramos anuales.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 6 de Mayo de 1931.—El Director general, F. Cuito.

##### Número 325.

I.—Peticionario: Doña Eduvigis Sacco Luccotti, viuda de Marnet, de Vich.

II.—Industria: Fábrica de jamones y embutidos "Siberia".

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una prensa doble para jamones, accionada por aire comprimido, de compresión absolutamente regulada y rendimiento de 30 a 100 jamones hora, complementada con un compresor rotativo a pistón, con motor acoplado; una máquina de comprimir las tapas, redoblar los bordes y estampar nervios de refuerzo en las mismas; una máquina de redoblar bordes en ángulo y sin deformación; un torniquete de soldar tipo "Heller", o análogo.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 13 de Mayo de 1931.—El Director general, F. Cuito.

##### Número 327.

I.—Peticionario: D. Aurelio Ras, como Gerente de la S. A. "Trefilería y Derivados", de San Sebastián.

II.—Industria: Fabricación de hembrillas, ganchos y escarpas roscadas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Siete roscadoras automáticas, tipo R. G. A., de la Casa Malmédie y C., de Dusseldorf.

Siete roscadoras automáticas, tipo R. G. B., de la Casa Malmédie y C., de Dusseldorf.

Seis roscadoras automáticas, tipo R. G. C., de la Casa Malmédie y C., de Dusseldorf.

Siete roscadoras automáticas, tipo D. G. F., I, de la Casa Eikar G. M. B. H., de Colonia.

Cinco roscadoras automáticas, tipo D. G. F., III, de la Casa Eikar G. M. B. H., de Colonia.

Cuatro roscadoras automáticas, tipo D. G. F., V, de la Casa Eikar G. M. B. H., de Colonia.

Cinco roscadoras automáticas, tipo P. O., de la Casa J. G. Kayser A. G., de Nurenberg.

Cuatro roscadoras automáticas, tipo P. R., de la Casa J. G. Kayser A. G., de Nurenberg.

Cinco roscadoras automáticas, tipo P. S., de la Casa J. G. Kayser A. G., de Nurenberg.

Cinco roscadoras automáticas, tipo P. T., de la Casa J. G. Kayser A. G., de Nurenberg.

Tres roscadoras automáticas, tipo P. R. A., de la Casa J. G. Kayser A. G., de Nurenberg.

Una máquina automática para doblar alambre, tipo R. H. B., de la Casa J. G. Kayser A. G., de Nurenberg.

Dos máquinas automáticas para doblar alambre, tipo R. J., de la Casa G. Kayser A. G., de Nuremberg.

Una máquina automática para doblar alambre, tipo Q. F., de la Casa Meyer Roth & Pastor, de Colonia.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 22 de Mayo de 1931.—El Director general, F. Cuito.

#### Número 328.

I.—Peticionario: D. Eusebio Bertrand Serra, de Barcelona.

II.—Industria: Fábrica de blanqueos, prestos, teñidos y estampados de algodón, seda y sus mezclas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importa-

ción de un tren de máquinas para el abrillantado o mercerizado de los tejidos, compuesta de los siguientes aparatos:

Una máquina de impregnar, compuesta de: una calandra o "Foulard" de tres cilindros, dos de acero y uno central, con recubrimiento de goma, tuberías de alimentación correspondientes y un aparato medidor de la concentración. Lleva la máquina de impregnar un tren de cilindros ensanchadores helicoidales y un regulador automático de tensión a la salida de la calandra.

Una máquina de ensanchar, constituida por dos series de cilindros cuyos ejes están contenidos en dos planos paralelos, y cuyos cilindros están formados por una hilera de cilindros parciales contados sobre un eje común de forma de arco de círculo.

Una máquina de lavar y recuperar compuesta de: una balsa de hierro, dotada de tambores-guías y cilindros, y cerrada por la parte superior con una tapa también de hierro, formando cierre hidráulico. Tiene nueve compartimentos estancos para el agua de lavado, una cámara recuperadora de lejía, inyectores para impulsar la circulación de ésta e introducir el vapor, un dispo-

sitivo para dar presión a la introducción del tejido, un cilindro-prensa a la salida del mismo de la balsa y un mecanismo doble para el plegado húmedo y simultáneo de varias piezas. Máquinas complementarias: a), un regulador para cambio de marcha, con embrague a presión para el arranque y los conos y poleas necesarios para recibir, regular y transmitir el movimiento; b), instalación frigorífica, compuesta de un compresor de amoníaco a expansión directa y aparatos de condensación, reglaje y refrigeración y dispuesta para trabajar hasta menos de cuatro grados centígrados; c), equipo completo de bombas y filtros, balsa para devolver el cáustico, compuertas, etc.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Director general, F. Cuito.